



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:


### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596986	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME EXCELSIOR GOLD	<p>Atendido a respuesta del solicitante en atención a aceptar cambio de marca a: COPELME COPELME EXCELSIOR GOLD, y al no presentar nueva etiqueta sin los otros elementos contenidos en la presentación inicial y al no presentar descripción de etiqueta, Se Resuelve:</p> <p>1.- Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Etiqueta consistente en la expresión "COPELME" en letras minúsculas de fantasía de color negro Copel y de color rojo Me. Arriba de "COPELME", un dibujo de un triángulo rojo y en su interior una tira de papel higiénico en color blanco. Abajo denominación Excelsior en letras manuscritas de color negro con borde blanco y borde superior dorado, abajo alineado a la derecha denominación Gold en letras manuscrita de color blanco con borde negro y dorado, todo lo anterior sobre rectángulo semi ovalado de color dorado con borde inferior en negro, blanco y dorado.</p> <p>2.- Se corrige de oficio, eliminando la frase: "Sin protección a los demás elementos gráficos" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3.- Se propone siguiente etiqueta, la que el solicitante deberá aceptar o presentar una nueva etiqueta que contenga sólo los elementos indicados en la denominación, de no presentar nueva etiqueta se aceptará la solicitud con la etiqueta propuesta por Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596997	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME PAPEL HIGIÉNICO NACIONAL CLASSIC DOBLE HOJA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a respuesta del solicitante en atención a aceptar cambio de marca a: COPELME PAPEL HIGIÉNICO NACIONAL CLASSIC DOBLE HOJA, y al no presentar nueva etiqueta sin los otros elementos contenidos en la presentación inicial y al no presentar descripción de etiqueta, Se Resuelve:</p> <p>1.- Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Etiqueta consistente en la expresión "COPELME" escrito en letras minúsculas de dos colores Copel en negro y Me en color rojo, arriba de ella una imagen estilizada de un triángulo rojo y en su interior una tira de papel higiénico de color blanco. Debajo se lee la expresión "PAPEL HIGIÉNICO" escrito en dos niveles en letras de fantasía de color blanco con borde azul y bajo ella, la palabra NACIONAL en letras de fantasía blancas con borde azul en gran tamaño. Debajo de esta palabra, la imagen estilizada de una cinta de color rojo en cuyo interior se encuentra la palabra CLASSIC en letras manuscrita de color blancas y a continuación, fuera de la cinta, alineado a la derecha la expresión DOBLE HOJA en letras rojas. El fondo de la etiqueta es de color blanco, con la imagen estilizada de 5 nubes color azul sobre fondo blanco y una onda en sentido vertical en tres tonos de azul."</p> <p>2.- Se corrige de oficio, eliminando la frase: "Sin protección a los demás elementos gráficos" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3.- Se propone siguiente etiqueta, la que el solicitante deberá aceptar o presentar una nueva etiqueta que contenga sólo los elementos indicados en la denominación, de no presentar nueva etiqueta se aceptará la solicitud con la etiqueta propuesta por Inapi.</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024


### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597003	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de COMPAÑÍA PAPELERA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MENDOZA S.A. (COPELME S.A.).	Mixta	COPELME DOBLE HOJA SUPER ECONÓMICO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a respuesta del solicitante en atención a aceptar cambio de marca a: COPELME DOBLE HOJA SUPER ECONÓMICO, y al no presentar nueva etiqueta sin los otros elementos contenidos en la presentación inicial y al no presentar descripción de etiqueta, Se Resuelve:</p> <p>1.- Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "COPELME" en letras minúsculas de fantasía de color negro Copel y de color rojo Me. Arriba de "COPELME", un dibujo de un triángulo rojo y en su interior una tira de papel higiénico en color blanco. Abajo denominación Doble Hoja en letras mayúsculas de color naranja y borde amarillo en forma semicurva, abajo figura de una cinta curva en color azul con borde amarillo y en su interior denominación Súper en letras manuscrita de color amarillo con borde blanco. Abajo alineado a la derecha denominación Económico en letras minúsculas de color naranja y borde amarillo. Todo sobre fondo blanco."</p> <p>2.- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a los demás elementos gráficos" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>3.- Se propone siguiente etiqueta, la que el solicitante deberá aceptar o presentar una nueva etiqueta que contenga sólo los elementos indicados en la denominación, de no presentar nueva etiqueta se aceptará la solicitud con la etiqueta propuesta por Inapi.</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p data-bbox="1465 1182 2095 1230">Proveyendo escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602251	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de VIVERO Y JARDIN PUMAHUIDA LTDA	Denominativa	PUMAHUIDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "planes de manejo forestal" puesto que la nueva redacción sigue siendo confusa en cuanto a su alcance y no es posible determinarla como propia de clase 44. Se reitera por última vez para que especifique acorde al clasificador "planes de manejo" o bien elimine.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2024: Se corrige parcialmente la cobertura.</p>
1602336	Dagoberto Gabriel Christoforou Jara, en representación de Tuxon Spa	Denominativa	Tuxon	<p>Previo a proveer comparezca Dagoberto Gabriel Christoforou Jara a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 04-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>La presentación efectuada no sirve para acreditar la representación, pues fue realizada por Gabriel Antonio Christoforou Allende quien no tiene poder acreditado en esta solicitud. Para cumplir correctamente, deberá ser Dagoberto Gabriel Christoforou Jara quien ingrese esta copia de estatuto, pero usando su propia clave única.</p> <p>A escrito de fecha 04-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602552	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especifique: "pagos a plazo", por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos", o bien "pagos en cuotas", pero que corresponde a una única obligación que cuyo pago se parcela en varios pagos, y no es claro que sea ello que busca proteger.</li> </ul>
1602559	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especifique: "pagos a plazo", por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos", o bien "pagos en cuotas", pero que corresponde a una única obligación que cuyo pago se parcela en varios pagos, y no es claro que sea ello que busca proteger.</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602563	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique: "pagos a plazo", por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos", o bien "pagos en cuotas", pero que corresponde a una única obligación que cuyo pago se parcela en varios pagos, y no es claro que sea ello que busca proteger.</li> </ul>
1602572	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique: "pagos a plazo", por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos", o bien "pagos en cuotas", pero que corresponde a una única obligación que cuyo pago se parcela en varios pagos, y no es claro que sea ello que busca proteger.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602590	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°36:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especifique: "pagos a plazo", por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: "servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos", o bien "pagos en cuotas", pero que corresponde a una única obligación que cuyo pago se parcela en varios pagos, y no es claro que sea ello que busca proteger.</li> </ul>
1603440	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	DUCO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 6:</b> Corrija "candados" por "candados metalicos" para su mejor redacción. Corrija "tachuelas" por "tachuelas metalicas" por cuanto la redacción solicitada puede inducir a error con clase 16.</p>
1603442	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>1. En clase 6:</b> Corrija "candados" por "candados metalicos" para su mejor redacción. Corrija "tachuelas" por "tachuelas metalicas" por cuanto la redacción solicitada puede inducir a error con clase 16.</p> <p><b>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603446	Ignacia Loreto Paz Cabrera Romo, en representación de Ignacia Loreto Paz Cabrera Romo y Emily Sofía Hutt Fontt	Mixta	concept	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida a la información ingresada en la presentación de esta solicitud en la cual se señala a más de un titular, acompañe poder. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1603464	Francisco Javier Medina Jaraquemada, en representación de Rodrigo Esteban Stoltzmann Fernández	Mixta	Invasión Animal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603476	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de New Transport S.A.	Mixta	New Transport	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Reclasifique "transporte de carga nacional e internacional" por cuanto estos servicios corresponden a la clase 39. En clase 39: Reclasifique o elimine "información sobre seguridad" en "información sobre almacenamiento y seguridad", por cuanto el servicio solicitado corresponde a clase 45, conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 39 se encuentra "información sobre almacenamiento", o puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.
1603504	Mahish Kumar Sadarangani Mahbooban, en representación de Laboratorio Durandin S.A.	Denominativa	DERMOBOOST, TU ROSTRO ERES TÚ	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra c) del mismo, referido a la especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella los productos y/o servicios que protege el registro que invoca a fojas 1.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603513	Milton Erwin Rivera Manzo, en representación de MILTON RIVERA MANZO INGENIERIA EIRL	Denominativa	DESPRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1603518	Carlos Ricardo Pieper Weppelmann, en representación de Comercializadora Fuentes y Pieper Ltda	Mixta	Del Sol La Buena Comida	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603520	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jurandir Campos	Mixta	Mercosul Retarder	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1604404	Ivonne Germania Espinoza Pérez	Mixta	di aroma	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar a la etiqueta acompañada puesto que ella es completamente diferente a la representación gráfica acompañada en la solicitud. Se reitera la observación para que <b>sólo elimine la (R) sin alterar en nada más la etiqueta.</b> A escrito de fecha 01-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1606385	Gastón Antonio Rubio Sepúlveda, en representación de Gastón Antonio Rubio Sepúlveda y Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	STARBLUE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un certificado del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y la solicitud fue pedida por dos personas naturales y el N° en custodia no existe. Para cumplir correctamente se <b>debe acompañar un poder otorgado por Gastón Antonio Rubio Sepúlveda y Cristian Hernán Carvajal Hinojosa a Gastón Antonio Rubio Sepúlveda.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606389	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	HOTPHORIA POWER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus.</p>
1606390	Cristian Hernán Carvajal Hinojosa	Denominativa	ENERCAP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante).</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Si desea continuar la tramitación sin representante:</u> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gastón Antonio Rubio Sepúlveda.</li> <li>2. <u>Si desea continuar la tramitación con representante:</u> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606399	Carol Karina Vidal Zamorano, en representación de CREACIONES LIBERUM ORIGINIS LIMITADA	Mixta	LIBERUM ORIGINIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un borrador de estatuto y no uno definitivo. Para cumplir correctamente <b>deberá acompañar una copia íntegra del estatuto con su respectivo CVE.</b></p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606447	Rodrigo Mauricio Veas Fariás, en representación de Elixir Vitaminas y Suplementos SPA	Mixta	ELIXIR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590611	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de eMarketer, Inc	Mixta	EM	Al escrito de fecha 14 de agosto 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. También se tiene por acompañado el poder.
1590917	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD BORDERLESS WARRANTY	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1590945	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Austin Powder Company	Denominativa	HELIX	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1591147	Az Y Compañía , en representación de Celsius Holdings, Inc.,	Denominativa	ESSENTIAL FLAVOURS	De oficio se corrige en la clase 32 "bebidas y tragos a base de guaraná" por "bebidas y tragos no alcohólicos a base de guaraná" a fin de evitar confusión con productos de la clase 33.  A los escritos de fecha 29 de julio y 06 de agosto 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al escrito de fecha 28 de octubre 2024: Téngase por acompañada cesión de la solicitud. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594111	María de los Ángeles Silva Edwards, en representación de Sparks Industry Limited Agencia en Chile	Mixta	zSPK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo denominación zSPK en letras mayúsculas de color blanco, especial caracterización de la letra Z de color amarillo que está representada por un rayo. La familia tipográfica del logotipo es Robótica, todo en medio de un rectángulo rojo de bordes redondeados." Téngase presente documento de cesión presentado con fecha 02-10-2024, a favor de Spark Industry Limited, Agencia en Chile y presentación de documento de poder que acredita representación de María de los Ángeles Silva. Corrijase base de datos. A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.
1595255	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HUZHOU HEYLADS BRAND MANAGEMENT CO.,LTD.	Mixta	HEYLADS	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1597096	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	HSU EVENTS CL	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258519.
1597097	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Alexis Andrés Riddell Reyes	Mixta	THE HOLY FOODS	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258518.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597303	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ECO CLEAN SPA	Mixta	ECO CLEAN Cleaning & Sanitary Store	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECO CLEAN CLEANING &amp; SANITARY STORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECO CLEAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECO CLEAN, por ECO CLEAN CLEANING &amp; SANITARY STORE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a Cleaning &amp; Sanitary Store " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una flecha curvada, de color celeste, formando el contorno de una gota de agua. Dentro de este contorno, el dibujo de una hoja de planta, de color verde. En la parte inferior, el texto ECO CLEAN dispuesto en forma curva en color celeste y bajo éste denominación Cleaning & Sanitary Store en letras imprentas altas y bajas de menor tamaño. Todo en celeste sobre fondo blanco." A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259842.
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA	Mixta	Koru kids	A escritos de fechas 23 y 24-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado pago de clase adicional, y agréguese clase 9 requerida por el solicitante, respectivamente.
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PHYCELLA VISIÓN LIMITADA	Mixta	Phycella Vision	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo azul en su interior figuras de líneas curvas en color celeste con flores en color rosado, en la parte inferior las palabras "Phycella" en letras mayúsculas de color negro abajo "Visión" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro separadas por un espacio. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 22-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598556	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PLUS CAPITAL SPA	Mixta	PLUS CAPITAL INVIERTE EN PROPIEDADES	A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598666	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Telecable SPA	Denominativa	Telecable	Proveyendo escritos de fecha 22-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado documento que acredita a don Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio como representante legal de Telecable SpA., y por acompañado poder de representación respectivamente. A escrito de fecha 27-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598809	José María Del Carmen Clavijo Díaz, en representación de PULSESHIELD TECHNOLOGIES CONSULTORES SPA	Mixta	PulShiTec	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en la denominación "PulShiTec" en letras mayúsculas y minúsculas estilizadas negras, acompañado de una figura de candado negro, con un círculo azul y una llave blanca, abajo una línea que simula la línea de un electrocardiograma en color celeste. Todo sobre un fondo blanco." A escritos de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1598823	Alejandra Verónica Guevara Mendoza, en representación de Ricardo Duncan Livingston Reymont	Denominativa	El Baqueano	A escrito de fecha 23-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado datos del representante para ser ingresados en la base de datos.
1602276	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de VIVERO Y JARDIN PUMAHUIDA LTDA	Denominativa	PUMAHUIDA	A escrito de fecha 02-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1602344	Catalina María Cristina Venegas Aguilar, en representación de Macalu SpA	Denominativa	papelterapia	A escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1602554	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	
1602560	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	
1602577	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	
1602584	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	
1602594	Diego Andrés Robles Landa, en representación de Diego Andrés Robles Landa, STEEL REHAB SPA y STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA	Mixta	STEEL REHAB	A escritos de fecha 26-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1602771	Mauricio Giovanni Hernández Cortés, en representación de EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CLEANBNB SPA	Mixta	CLEANBNB	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602892	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Van Premium Patagonia SPA	Mixta	VAN PREMIUN PATAGONIA SPA	A escrito de fecha 23-11-2024: A lo principal: 258714. Al otrosí: No ha lugar atendido a que no se ha acompañado ningún documento.
1603463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Espinoza Salinas	Denominativa	Caffé Gelateria Malva	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603469	Gabriel Alejandro Reyes Seisedos, en representación de Comercial Parodi SpA	Denominativa	più sensi	
1603471	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	UNO SHOW 'EM NO MERCY	Al escrito de fecha 22 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1603487	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TAVAN CHILE S.A	Denominativa	FLORIMAX ACTIV	
1603489	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CALOI	
1603490	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	SERENTIS	
1603491	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	KUAGULA	
1603493	SILVA ABOGADOS , en representación de Guangzhou Mintong Trading Co., Ltd.	Mixta	MTX PARTS	Al escrito presentado con fecha 05-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259233.
1603494	SILVA ABOGADOS , en representación de Guangzhou Kaijie Power Supply Industrial Co., Ltd.	Mixta	MOTOBATT	Al escrito presentado con fecha 05-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259110.
1603496	Daniela Edwards Viviani	Denominativa	Sama	
1603499	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRIFIX	
1603501	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LORKET	
1603503	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	OSMODAN	
1603506	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Aurora Marta Campusano Toro	Mixta	EFTMR Academia Hispana	
1603509	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mervue Laboratories Ltd	Mixta	Mervue EQUINE	
1603510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRÍCOLA Y GANADERA FREIRE LTDA.	Mixta	ALL IN FOOD	
1603514	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez Cristina	Mixta	POLLOREY	Al escrito presentado con fecha 20-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 191567.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603515	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mervue Laboratories Ltd	Mixta	Mervue LABORATORIES - Est. 1986	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mervue LABORATORIOS - Est. 1986"
1603521	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR JUNIOR	
1603523	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SAM JULIAM SPA	Mixta	Sam Julián New Spa	
1603868	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de BELED CONSULTORES SpA y Fernando Manuel González Olmedo	Mixta	BELED CONSULTORES CULTURA EMPRESARIAL	A escritos de fecha 04-12-2024: Téngase por acompañada la nueva etiqueta.
1603876	Jorge Luis Vlahovic Harris, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA PECUARIA VLAHOVIC LTDA	Denominativa	CUNI&CO	A escrito de fecha 22-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603885	GERALDINE MILAN BAUTISTA AGUILERA, en representación de TRANSPORTES DEYFE SPA	Mixta	Transportes y Servicios DE & FE	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1603900	Mónica Viviana Delgado González	Mixta	FM 90.9 Radio Cumbre ¡Te prende!	A escrito de fecha 25-11-2024: No ha lugar atendido a que contiene el signo (R). A escritos de fecha 26-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604014	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	Mixta	FORTEX	A escrito de fecha 27-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604109	Juan Carlos Carreño Riquelme	Mixta	LAGAR PANADERIA	A escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604396	Valeria Loreto Puñoñanco Bravo	Mixta	TOKI	A escrito de fecha 26-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604515	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	MARÍA MERY MARIE	A escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604521	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juegos de Mesa Sebastián Ramírez E.I.R.L	Mixta	Eterna Games	A escrito de fecha 04-12-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 260391, se actualiza la base de datos. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604542	Luis Esteban Umaña Altamirano	Mixta	Ok 100	A escrito de fecha 22-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604545	Esteban Andrés Torres Hormazábal, en representación de Esteban Andrés Torres Hormazábal Consultora Gestión Cultural EIRL	Mixta	Museo de los Museos	A escritos de fecha 29-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por acompañada nueva etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604864	Pascala Elizabeth Rivera Opazo, en representación de UP CAPITAL CONSULTING LIMITADA	Mixta	UP Capital Consulting	A escrito de fecha 27-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605183	Juan Pablo Espinosa Silva	Denominativa	Mónaco	A escrito de fecha 28-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605474	Rolando Christian Inostroza Muñoz, en representación de Food Service Management Software Chile Spa	Mixta	e-nutriscience dietotherapy & nutrition	A escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605475	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	Elige Estar BIEN Elige GREZ	A escrito de fecha 04-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605486	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	Elijo estar BIEN Elijo GREZ	A escrito de fecha 04-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1605956	Angel Víctor Manuel Cardone Cubillos, en representación de Muebles Cardone y Echeverría Limitada	Mixta	Vetas Nobles	A escrito de fecha 05-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605958	César Edmundo Araneda Aybar	Mixta	Tu Junior Sedexpress	<p>A escrito de fecha 05-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TU JUNIOR SEDEXPRESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TU JUNIOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TU JUNIOR por TU JUNIOR SEDEXPRESS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1605959	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	A escrito de fecha 05-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605966	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	A escrito de fecha 05-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1606103	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercializadora MHR SpA	Mixta	TEREN Bienestar Natural	
1606192	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	mazzucchelli	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606193	Paz Rayén Charlesworth Alarcón	Mixta	Abundalia	
1606194	Luis David Soto González, en representación de Clean Safe spa	Denominativa	CleanSafe	
1606195	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva Spa.	Denominativa	CIENCIA&CONCIENCIA	
1606199	Eliana Del Carmen Vicencio Navarrete	Mixta	Clases Japonés Mujeres	
1606201	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thyago Martins Soares y Mateus Aragão Barbosa Fernandes	Mixta	Prima EXPRESS MINIMARKET PE	
1606205	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EMPAQUE SUSTENTABLE SPA	Mixta	EMPAQUE SUSTENTABLE WASTE LESS, ENJOY MORE	
1606217	Patricio Alberto Aguirre Kamel	Denominativa	LOPACANN-DOL	
1606265	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ISG GROUP SpA	Mixta	ISG ARL	
1606285	Nicolás Elías Hellman Becerra, en representación de SOLUCIONES DIGITALES POR INTERNET WEBSTUDIOS SpA	Denominativa	Webstudios	
1606287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Rodríguez Carrasco	Mixta	Baterías Dibat	
1606293	René Alfredo Manríquez Vásquez, en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Mixta	SmartGenetics	
1606294	José Alejandro Brunet Cortés	Mixta	VENT MEDICAL	
1606296	Paola Alejandra Villarreal Murillo	Denominativa	CD CHILEBASKET	
1606297	Jonacksy Maveola Blanco Blanco, en representación de SOLUMED SERVICIOS MEDICOS LIMITADA	Mixta	SOLUMED MÉDICOS A DOMICILIO LABORATORIO	
1606307	Karla Ignacia Aguilar Riquelme, en representación de RECARGO SpA	Mixta	RECARGO	
1606382	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ALTO JARDIN S.A.	Mixta	ALTO JARDIN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606383	Antonella Emilia Casaccia Tassara	Mixta	Don Vittorio DV	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DON VITTORIO DV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DON VITTORIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DON VITTORIO por DON VITTORIO DV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606386	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SIGLO VERDE CONSTRUCCIONES LTDA.	Mixta	GEV GRUPO ESPACIO VERDE	
1606395	Shulian Lin	Denominativa	R&D PAPER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1606402	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	Limatokio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590723	Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	Paws & Co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328137 Marca WHOLE PAWS Protege Champú para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; eliminadores de olores para mascotas; desodorantes para mascotas; preparaciones para quitar manchas producidas por mascotas; enjuagues bucales no medicinales para mascotas. de la clase 3; Sustancias dietéticas para mascotas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[preparaciones veterinarias; ungüento a base de hierbas anti-picazón y para las heridas externas de mascotas; champú medicado para mascotas; preparaciones de vitaminas para mascotas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en mascotas; placas para identificación para mascotas impregnadas de repelentes de insectos; pañales para mascotas. de la clase 5; Comederos y bebederos para mascotas; jaulas para mascotas; bandejas de arena para mascotas; cucharones para la eliminación de desechos de mascotas; bastidores y soportes para elevar platos de alimentación y boles para mascotas; cajas de arena para mascotas; forros de caja de arena para mascotas; escobillas para mascotas; cucharones de comida para mascotas; cucharones; tarros para recompensas alimenticias destinadas a animales domésticos; platos de alimentación de mascotas; cajas de arena para gatos; recipientes para almacenamiento doméstico de alimentos para mascotas; escobillas de dientes para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; distribuidores de alimentos para mascotas activados por ellas mismas; jaulas de animales de compañía. de la clase 21; y Registro 1354431 Marca Wonder Paws Protege Pañales para animales de compañía. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591316	Daniilo Alejandro Canessa Águila, en representación de BIZNEXUS GROUP SPA	Denominativa	mercado energy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mercado energía". El mercado de la energía es espacio financiero donde se compran y venden energía eléctrica, y que se basa en la oferta y la demanda. En este mercado, las empresas productoras de energía anuncian el precio y la cantidad de energía que están dispuestas a vender, y se parte de la oferta más baja hasta que se iguala con la demanda. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados con el mercado de la energía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de STELLA IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO DE LUMINÁRIAS LTDA.	Mixta	STELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370632. STELLA IN. Servicios de compra venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo las clases 3, 12, 30 y 32. Clase 35. Registro 1449572.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>STELA DUAL. Archivos de música descargables; archivos de música descargables autenticados por fichas no fungibles [nft]; archivos de música descargables autenticados por tokens no fungibles [nft]; archivos digitales de música descargables autenticados por tokens no fungibles [nft]; artículos coleccionables digitales en forma de archivos de música descargables autenticados por tokens no fungibles (nft); artículos coleccionables digitales en forma de archivos de música descargables autenticados por tokens no fungibles [nft]; audio cintas con música; artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio y vídeo descargables en el ámbito de conciertos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio y vídeo descargables en el ámbito de conciertos de música autenticados por tokens no fungibles (nft); artículos coleccionables digitales en forma de grabaciones de audio descargables en el ámbito de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; audio cintas pregrabadas con música; casetes de vídeo con grabaciones musicales; cintas de audio con grabaciones musicales; cintas de audio con música grabada; cintas de audio musicales; cintas de vídeo con grabaciones musicales; cintas de vídeo con música grabada; discos compactos con grabaciones musicales; discos compactos con música; discos compactos musicales; discos fonográficos con grabaciones musicales; dvd grabados con música; grabaciones de audio descargables que contienen músicas autenticadas por tokens no fungibles (nft); grabaciones de audio descargables que contienen músicas autenticadas por tokens no fungibles [nft]; grabaciones de audio musical; grabaciones de sonido musical descargables; grabaciones de sonido y música; grabaciones de vídeo musicales descargables; grabaciones de vídeos musicales; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; grabaciones musicales descargables; grabaciones musicales en forma de discos; grabaciones musicales en forma de cintas; música digital [descargable] desde una base de datos informáticas o por internet; música digital [descargable] disponible en sitios web de mp3 en internet; música digital descargable de internet. Clase 9.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591334	Leonor Calvo Galilea, en representación de VALIZ SpA	Denominativa	VALIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1394620. VALIS GUITARS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 04 y 06 a 34, excluyendo productos de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 5; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de la clase 5; administración de negocios que no tenga relación con productos de la clase 5; servicios de marketing que no tenga relación con productos de la clase 5. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591346	Daniilo Alejandro Canessa Águila, en representación de BIZNEXUS GROUP SPA	Denominativa	mercadoenergy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mercado energía". El mercado de la energía es espacio financiero donde se compran y venden energía eléctrica, y que se basa en la oferta y la demanda. En este mercado, las empresas productoras de energía anuncian el precio y la cantidad de energía que están dispuestas a vender, y se parte de la oferta más baja hasta que se iguala con la demanda. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados con el mercado de la energía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591347	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED	Mixta	Flamingo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991623628. FLAMINGO. acunas para uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; collares antipulgas para animales; detergentes para animales para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; vitaminas para animales; medicamentos para animales; suplementos vitamínicos para animales; suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; baños desinfectantes para animales [preparaciones]; tratamientos medicinales para la piel de animales; suplementos medicinales para alimentos de animales; estimulantes del apetito para animales; productos farmacéuticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; sustancias y productos veterinarios; Atrayentes para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; pañales de celulosa absorbente para animales de compañía; cajas y kits de primeros auxilios, llenos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, en particular collares contra pulgas y garrapatas; aerosoles, pipetas, polvos y champús insecticidas para el control de pulgas y animales dañinos; preparaciones de vitaminas; repelentes de insectos; desinfectantes; fungicidas; herbicidas; preparaciones de vitaminas para animales, que no sean para uso médico; suplementos para alimentos de animales. Clase 5. Solicitud 991779491.</p> <p>Vacunas para uso veterinario; suplementos nutricionales para animales; collares antipulgas para animales; detergentes para animales; vitaminas para animales; medicamentos para animales; suplementos vitamínicos para animales; suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos minerales para animales; baños desinfectantes para animales [preparaciones]; tratamientos medicinales para la piel de animales; suplementos medicinales para alimentos de animales; estimulantes del apetito para animales; productos farmacéuticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; sustancias y productos veterinarios; Atrayentes para animales de compañía; suplementos dietéticos para animales de compañía; suplementos vitamínicos y minerales para animales de compañía; pañales de celulosa absorbente para animales de compañía; cajas y kits de primeros auxilios, llenos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, en particular collares contra pulgas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>garrapatas; aerosoles insecticidas, pipetas llenas de preparaciones insecticidas, polvos y champús para el control de pulgas y animales dañinos; preparaciones de vitaminas; repelentes de insectos; desinfectantes; fungicidas; herbicidas; preparaciones de vitaminas para animales, que no sean para uso médico. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591372	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León	Mixta	Alegria Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172386.AA ALEGRIA - ACTIVITY.COM. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, agencias de información comercial, alquiler de espacios publicitarios, marketing, difusión de anuncios publicitarios, búsqueda de mercados y patrocinadores, investigación comercial, composición de páginas con fines publicitarios, organización de exposiciones, ferias y seminarios con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, gestión profesional de negocios artísticos, publicidad radiofónica y televisada. Clase 35. Registro 1125577. ALEGRIA DE VIVIR. Formación y educación para una mejor calidad de vida, además servicios de actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591443	Patricio Roberto Guzmán Salinas, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LTDA	Mixta	Extra Color	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Extra y Color, el primero adjetivo que designa aquello que resulta extraordinario o superior a lo normal, lo que informa acerca de una presunta característica, cualidad y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo derechamente designa, señala e informa acerca del género y/o naturaleza de los pretendidos productos, toda vez que describe a la sustancia preparada para pintar o teñir. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591446	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas. La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una superficie a tres colores resaltando el color negro. En el mercado y con asistencia del motor de búsqueda Google es posible encontrar múltiple oferta bajo diversas marcas, pero en similar envase en relación a cereales y/o productos de un rubro afin:</p> <p><a href="https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p">https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc</a></p> <p>De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591449	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Mixta	REX MUCHO MÁS QUE ADHESIVOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824232 Marca REX PAR Protege Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591451	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas. La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una superficie a tres colores resaltando el color negro. En el mercado y con asistencia del motor de búsqueda Google es posible encontrar múltiple oferta bajo diversas marcas, pero en similar envase en relación a cereales y/o productos de un rubro afin:</p> <p><a href="https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p">https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc</a></p> <p>De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas. La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una superficie a tres colores resaltando el color negro. En el mercado y con asistencia del motor de búsqueda Google es posible encontrar múltiple oferta bajo diversas marcas, pero en similar envase en relación a cereales y/o productos de un rubro afin:</p> <p><a href="https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-multisemillas-arandano-quinoa-650-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p">https://www.jumbo.cl/avena-instantanea-vivo-900-g/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-cacao/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-good-330-g-chocolate/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p">https://www.jumbo.cl/cereal-vivo-360-g-check-3-cereales/p</a>  <a href="https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p">https://www.jumbo.cl/avena-vivo-600-g-quinoa/p</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.greatgrains.com%2Fproducts%2Fcranberry-almond-crunch%2F%3Fpr_rd_page%3D4&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAJ</a>  <a href="https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc">https://www.google.com/url?sa=i&amp;url=https%3A%2F%2Fwww.kelloggs.com.au%2Fen_AU%2Fproducts%2Fjust-right-original.html&amp;psig=AOvVaw1Dcl1FQRCPc5lJRcl-bN-e&amp;ust=1724375483228000&amp;source=images&amp;cd=vfe&amp;opi=89978449&amp;ved=0CBcQjhxqFwoTCJCh3NW1h4gDFQAAAAAdAAAAABAc</a></p> <p>De esta manera el signo pedido, carece de los atributos necesarios para ser identificado como proveniente de un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591470	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de DAFERA SPA	Mixta	ThorrAviation	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1036819 Marca THOR Protege Servicios de capacitación, servicios de organización de congresos, charlas, simposium; organización de exposiciones de orden cultural y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativo; servicios de formación de instituto de educación superior. de la clase 41; Solicitud N°1579088 Marca THORR AVIATION Protege escuela de vuelo de la clase 41; servicios de extinción de incendios de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591472	Sergio Iván López Carmona	Mixta	IF Inzpira Fragrances	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196552 Marca INSPIRE Protege Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones capilares de la clase 3; y Registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1233646 Marca INSPIRA ÉSIKA Protege Aguas de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591473	Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	PITCH AND PUTT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PITCH AND PUTT", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a un deporte amateur muy similar y derivado del golf, donde la longitud del hoyo es típicamente de hasta 90 metros (100 yardas), se usan de 2-3 palos y consta de 18 hoyos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591577	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Claudia Andrea Seguel Betanzo	Mixta	DONAS & CHURROS OLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación DONAS &amp;CHURROS, y el ámbito de protección solicitado se refiere a productos distintos de estos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro N° 1287894 Marca HOLLE Protege Café; té; cacao; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; bolsas de té; bebidas a base de té; harinas; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y repostería; helados; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas [condimentos]; especias; hielo; barras de chocolate; preparaciones elaboradas con chocolate; barras de cereal; cereales; preparaciones a base de cereales; barras de cereales; barras de cereales ricas en proteína; productos de confitería; productos de confitería elaborada con azúcar; caramelo; toffee; bebidas de cacao con leche; bebidas a base de cacao con leche; bebidas a base de chocolate con leche, bebidas a base de chocolate; budín de arroz; budín de sémola; pudines; salsas listas para comer; pudines en polvo; Postres a base de sémola y/o harina; bizcochos; galletas, de la clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR Beta Fibra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251992 Marca BETA FIBRA Protege Materiales para calafatear, estopar y aislar, materiales plásticos semielaborados, tubos de PVC (tubos flexibles no metálicos); tubos flexibles no metálicos, de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591584	JARRY IP SPA, en representación de PABLO DEMARIA Y CIA. LTDA.	Mixta	DOG RACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto en inglés "DOG RACE", que traducido al español significa "carrera de perros", y estas corresponden a actividades lúdicas donde participan duplas conformadas por una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona y un perro. Dicho esto la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591595	David Ignacio Castillo Sánchez	Denominativa	JONAS SANCHE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos JONAS SANCHE, lo que parece ser el nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591596	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Tianjin Kingtyre Group Co., Ltd.	Mixta	KINGTYRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244002, marca POWER KING, que distingue Neumáticos, de la clase 12; Registro N° 1315713, marca KING LONG, que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; Alarmas de seguridad para vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conductor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; ameses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; autobuses; autocares; Automóviles; Autos; autos deportivos; aviones; Bicicletas; Bocinas para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camionetas pickup; capós de motor para vehículos; casas rodantes; Circuitos hidráulicos para vehículos; defensas de vehículos; Engranajes para vehículos; Forros de freno; Frenos de vehículos; guardafangos; Llantas [neumáticos]; Manubrios; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; neumáticos; ómnibus; parabrisas; pastillas de freno para automóviles; pontones; portaequipajes para vehículos; Remolques; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; tapizados para interiores de vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; vagones frigoríficos; vehículos eléctricos; volantes para vehículos de la clase 12. Registro N° 1168455, marca KING STAR, que distingue Neumáticos, cámaras y flaps para vehículos de la clase 12; y Solicitud N° 1572977, marca KING, que distingue Bicicletas, Coches para Bebe, Triciclos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591747	Alejandra Margarita Ballester Gigante	Denominativa	Full Nutrición	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 887728.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AFULL. Productos farmacéuticos y preparaciones para usos veterinarios, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591749	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Shake Marketing Group SPA	Mixta	SHAKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411431. SHAKE MON KEY. Administración de negocios; demostración de productos; difusión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; publicidad; gestión comercial; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud N° 991766982. MILK_SHAKE. Publicidad; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; marketing por correo; marketing; publicidad por correspondencia con distribución de volantes, productos de imprenta y muestras; servicios de suscripción a periódicos para terceros; publicación de textos publicitarios; gestión de negocios comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; administración de empresas; trabajos de oficina; distribución de material publicitario en forma de folletos y muestras; consultoría comercial para empresas; suministro de información comercial o consultas comerciales; investigación empresarial; tasaciones comerciales o valoraciones industriales; teneduría de libros; reproducción de documentos (fotocopiado); oficinas de empleo; gestión de archivos informáticos; introducción y procesamiento de datos, a saber, introducción de datos informáticos; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, a saber, gestión de archivos informáticos; organización de exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; organización de exposiciones con publicitarios; publicidad en línea por una red informática; alquiler de espacio publicitario en medios de comunicación; servicio de relaciones públicas; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; colocación de carteles (anuncios); agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de la clase 3; promoción de ventas para terceros; servicios relacionados con la presentación de productos al público, a saber, organización y dirección de presentaciones de productos; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vendedores de productos, excepto de productos de la clase 3; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de servicios; servicios de evaluación de marcas; servicios de lanzamiento de productos, con exclusión de productos de la clase 3, a saber, consultoría comercial y gestión de negocios comerciales en relación con los siguientes ámbitos: servicios de lanzamiento de nuevos productos, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de exposición de mercancías, a saber, organización de escaparates de tiendas; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de la clase 3; organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; servicios de creación de marcas, a saber, servicios de publicidad y promoción, incluida la creación de marcas; servicios de decoración y composición de escaparates; servicios de difusión de materiales publicitarios; demostraciones de productos, excepto de productos de la clase 3; y servicios de exposición de productos excepto de productos de la clase 3, a saber, comercialización de productos por cuenta de terceros, excepto de productos de la clase 3; organización de inventarios y estanterías; decoración de escaparates; publicidad en revistas; publicidad radiofónica y televisada; publicación de material publicitario; promoción de ferias con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de tarjetas de descuento; servicios publicitarios, a saber, organización del lanzamiento de productos; marketing de productos; gestión de programas de fidelización de clientes, incentivación o promoción; estudios de mercado; servicios de venta en pública subasta, excepto de productos de la clase 3; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, excepto de productos de la clase 3; organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros; información y consultoría comerciales al consumidor sobre la selección de productos, excepto de producto de la clase 3; información y consultoría comerciales al consumidor sobre la selección de servicios; Administración comercial de licencias de productos por cuenta de terceros, con exclusión de productos de la clase 3; Administración comercial de licencias servicios por cuenta de terceros, de la clase 35.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591754	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	DogHook	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DOGHOOK, que se traduce como Gancho para perros. De manera que se esta describiendo la naturaleza y destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591759	Rodolfo Maximiliano Zorich Vargas	Mixta	Punto Trip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430617. PUNTO TRAVEL. Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contratación de transporte; organización de transporte para circuitos turísticos; información de viajes, clase 39. Registro N° 1374087. PUNTO TRUCK. Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Distribución [reparto] de productos; Distribución de paquetes; Envío de mercancías; Mudanzas; Mudanzas de muebles; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Servicios de embalaje de carga; Servicios de flete de mercancías; Servicios logísticos de transporte; Transporte; Transporte de productos; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y reparto de productos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591776	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Denominativa	Interior Design Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INTERIOR DESIGN LAB, que se traduce como Laboratorio de Diseño de Interiores, y en que un Laboratorio es un "lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", y Diseño de Interiores, es la "disciplina implicada en la comprensión del comportamiento humano con el fin de crear espacios funcionales adaptados a las necesidades de quien los habita y a la arquitectura que los contiene". De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591777	Badilla Davis Limitada, en representación de EAV Corredores de Seguros SpA	Mixta	EAV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220433.</p> <p>HEAV. Asesorías y consultorías financieras, clase 36.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Del Carmen Díaz Rojas, Javier Nicolás Ramírez Díaz y Carlos Fabián Ramírez Díaz	Denominativa	Licores Gran Avenida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278508. GRAN</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AVENIDA. Cervezas; Vino sin alcohol, clase 32. Espumantes [vinos]; Vino; Vinos; Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591830	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada	Denominativa	COSTA NATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 824597.</p> <p>NATIVA. Servicios financieros, de inversiones, de créditos, de ahorro y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros. Corredores de valores y de bienes. Servicios de tasación, gestión y administración de bienes y valores. Agencias de cambio, de clearing y de leasing. Explotación de bienes agrícolas y cualquier otro tipo de inmueble, clase 36. Solicitud N° 1582433. NATIVA. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591844	Cherie Daniela Alderete Iturriaga	Denominativa	CHERIE ALDERETE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383517. ALDERETE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PETS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591846	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	Cafetería Blú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193468. BLU. Servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procuración de alimentos preparados para el consumo, banquetería, bar, restaurante, hotel, motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591848	Miguel Angel Araya Jara, en representación de Comercial Fuentes y Araya Spa	Denominativa	Coffe Blú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193468. BLU. Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de procuración de alimentos preparados para el consumo, banquetería, bar, restaurante, hotel, motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991328291	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de GALLETAS ARTIACH, S.A.	Mixta	Filipinos	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cereales, de la clase 30; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: cereales listos para consumir; cereales para el desayuno; cereales procesados, por señalar algunos ejemplos, pero también existen en otras clases como en la 31, donde están: cereales en bruto; cereales en grano sin procesar, copos de cereales, también existen en la clase 5, como: cereales adaptados para minusválidos con fines dietéticos o médicos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letras E) y F) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse y No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento Filipinos, lo que podría estar describiendo el origen de los productos solicitados en la clase 30, es decir, Filipinos: relativo o perteneciente a Filipinas, por tanto, da la idea de que los productos pedidos son originarios, se refieren o están relacionados a dicho país. A mayor abundamiento, se hace presente que el acompañamiento de una representación gráfica no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria a la marca solicitada para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Finalmente, se debe agregar que el signo solicitado al estar compuesto de la expresión que nos convoca y ser el solicitante una persona jurídica de origen español, el signo resulta inductivo a error respecto del verdadero origen o procedencia de los productos pedidos y atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre también en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991357418	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l.	Mixta	RELIFE MENARINI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1171754, marca MENARINI, que distingue Productos farmacéuticos de la clase 5. Registro N 924652, marca M MENARINI, que distingue Productos farmacéuticos de la clase 5. Registro N 1240721, marca M MENARINI INTERNATIONAL, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Productos farmacéuticos de la clase 5. Registro N 1007334, marca M.A. MENARINI, que distingue Aparatos para diagnósticos clínicos de la clase 10. Registro N 903927, marca MENARINI-LIOTON, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 1358165, marca M MENARINI STEMLINE, que distingue Productos farmacéuticos; Medicamentos; Reactivos de diagnóstico para uso médico; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer de la clase 5. Registro N 903928, marca MENARINI-METFORAL, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N 903929, marca MENARINI-RILATEN, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991535666	Carl Zeiss AG	Mixta	ZEISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186666 Marca ZEIZ ROYAL Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991648268	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Consitex S.a.	Denominativa	ZEGNA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>En clase 18, se observa: estuches para instrumentos musicales, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 15. Por los mismos motivos, se observa: mantas para animales de compañía, pues dicha redacción pertenece a la clase 24.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991675981	FRANCESCO MUSELLA, en representación de Acetificio Andrea Milano s.r.l.	Mixta	AM 1889 ANDREA MILANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 893131, marca MILANO, que distingue Café, te, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772882	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc.	Denominativa	ECONOMY PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ECONOMY PLUS. La expresión ECONOMY traducida del idioma inglés al español quiere decir Economía. La Economía en el mercado es el ahorro de trabajo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tiempo u otros bienes o servicios, este concepto esta vinculado con la toma de decisiones que tienden a obtener el mayor beneficio según los precios de la oferta y la demanda, por tanto, da la idea de entregarle, en el caso que nos atañe, al consumidor la opción mas barata para viajar ya sea en avión, bus o tren; por ende, los servicios solicitados en la clase 39 se encuentran relacionados directamente al concepto indicando o identificando una cualidad o característica del mismo, pues los consumidores promedios podrían entender que el signo en cuestión simplemente distingue servicios de transporte con una versión ligeramente mejorada económicamente. La agregación del elemento PLUS hace realzar todas estas características, ya que significa, entre otras acepciones, el incremento de una cualidad tanto de una cosa como de un término. A mayor abundamiento, la marca solicitada no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778053	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc.	Denominativa	RONDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 941226, marca RONDO, que distingue Series modulares intercambiables y en bloque para instalaciones eléctricas fijas con equipos eléctricos y electrónicos, cuyas principales categorías de funcionamiento son: electromecánica, interruptores y controles electrónicos e infrarrojos, botoneras pulsadoras, reductor de intensidad de iluminación y relés, entrada EIB; enchufes bases tomacorrientes para suministros generales; televisión y audio, teléfono y EDP, señales de recepción; equipos de alarma, equipos de iluminación; equipos de señalización visual y acústica; equipos de protección alarmas; detectores; equipos de control; sistemas de difusión de sonido; repuestos y accesorios relacionados; superficies para enchufar y temporizadores portátiles para suministro general y para recepción de señales, temporizadores enchufables, adaptadores de una vía y de vía múltiple, tomas de corriente para superficies planas, bobinas de cable, cordones flexibles e interruptores operados por medio de botones pulsadores, cubiertas protectoras, clase 9.</p> <p>Registro N° 1103974, marca RONDO, que distingue Aparatos de calefacción a leña, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778664	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	RUIDO MARRÓN	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido RUIDO MARRÓN es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una Lucha o huida al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778763	BUGNION S.P.A., en representación de SKIN SYSTEM S.R.L.	Mixta	SkinSystem	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Inciensos para fumigar (kunko), de la clase 3, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, dónde se encuentra: incienso de fumigación (kunko). También, se observa: Aguas florales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, lo que existe en la clase pedida es: extractos de flores [productos de perfumería]; agua de lavanda; agua de flor de azahar (destilados herbales) o agua de rosas [destilados de hierbas], por señalar alguno ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226803, marca SKIN BRACER SYSTEM, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, desodorantes de uso personal, productos higiénicos que sean productos de aseo, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779828	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited	Denominativa	BELCANTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317863, marca BELCANDO, que distingue Arena sanitaria para animales. Arena</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aromática para lechos de animales de compañía. Arena higiénica para gatos y animales pequeños. Turbas para lechos de animales. Alimentos para animales. Bebidas para animales. Productos para el engorde de animales. Sucédáneos de leche para animales. Comida para animales, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, BELCANTO coincide con las denominaciones de las variedades de maíz (<i>Zea mays</i>), achicoria (<i>cichorium intybus</i> L.) y triticale (<i>Triticosecale</i> spp.) que se encuentra en la lista de variedades de la OECD. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991780059	Vlada – Generalni sekretarijat Vlade	Mixta	EXPO 2027 BELGRADE SERBIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Portafolios, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello por cuanto lo que existe en esta clase es: portafolios [artículos de marroquinería] plegables; portafolios tipo maletín; portafolios [artículos de cuero], por dar algunos ejemplos, ya que en la clase 16, también existen: portafolios de documentos [artículos de papelería]. En la misma clase, se observa: Módulos de compactación para equipaje, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En clase 19, se observa: Pavimentos luminosos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: pavimentos luminosos, no metálicos. La especificación es clave, pues podría también tratarse de pavimentos metálicos, de la clase 6. En clase 41, se observa: Suministro de reseñas de usuarios con fines culturales o recreativos y Suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o recreativos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello debido a que, debe especificarse sobre qué recae la reseña o calificación, de manera que sea claro el objeto del servicio. A modo ilustrativo, lo que existe en la clase pedida es: suministro de calificaciones y reseñas de programas de televisión; suministro de calificaciones y reseñas de publicaciones científicas; suministro de calificaciones y reseñas en línea de revistas [publicaciones periódicas]; suministro de valoraciones y reseñas en línea de películas. En clase 42, se observa: Urbanismo, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, ello por cuanto debe indicarse el servicio relacionado al concepto pedido, a modo de ejemplo, lo que existe en la clase es: servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo; servicios de planificación en materia de urbanismo; asesoramiento en planificación en materia de urbanismo, sólo por señalar algunos ejemplos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782306	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	RUIDO MARRÓN PARA DORMIR	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido RUIDO MARRÓN es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una Lucha o huida al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA DORMIR que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785351	DSM Intellectual Property, en representación de Avansya V.O.F.	Denominativa	SUSTREA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: potenciadores del sabor de los alimentos [que no sean aceites esenciales], de la clase 30, Por cuanto la redacción induce a error con las clases en particular con la clase 1, dónde ya solicitó productos similares. Lo que existe en la clase pedida es: glutamato monosódico en cuanto intensificador de sabor de alimentos, o bien: Saborizantes para alimentos; o saborizantes que no sean aceites esenciales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786263	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: redacción de guiones para usuarios de plataformas de software informático b2b (entre empresas)..., de la clase 35. Por cuanto la redacción induce a error con la clase 41, donde se encuentran expresamente los Servicios de redacción de guiones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789804	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de AUSSPEC INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	aiSIRIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1108576, marca SIRI, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1108578, marca SIRI, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N 1275973, marca SIRI, que distingue Relojes inteligentes; aparatos electrónicos portátiles para rastrear la actividad física, que no sean de uso médico; brazaletes conectados (instrumentos de medición que no sean de uso médico); gafas inteligentes; alarmas, sensores de alarma, aparatos de vigilancia y monitorización de alarmas, aparatos de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir y cerrar puertas de garaje; controles remotos para abrir y cerrar cortinas, cortinajes, persianas y celosías; controles de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; partes y piezas de vehículos terrestres, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, tales como cuentakilómetros, termostatos, acumuladores eléctricos, aparatos de control de velocidad, aparatos de radio, baterías eléctricas, reguladores de voltaje, triángulos de señalización de averías, aparatos de navegación [computadores a bordo], dispositivos de conducción automática, cascos protectores, luces de destello y luces intermitentes [señales luminosas], cuentarrevoluciones y dispositivos de protección personal contra accidentes; dictáfonos; periféricos portátiles de computador; hardware portátil de computador; periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; reproductores multimedia, altavoces, parlantes, aparatos telefónicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de telecomunicaciones y computadores para ser usados en vehículos motorizados; aparatos e instrumentos de navegación; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; aparatos de control remoto; hardware computacional, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos digitales de mano y dispositivos de control remoto para controlar el funcionamiento de televisores, monitores de video, decodificadores de señal de televisión y de reproductores y grabadoras de audio, video y multimedia; hardware computacional, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos digitales de mano y dispositivos de control remoto para controlar el funcionamiento de aparatos y consolas de juegos, sistemas de entretenimiento, sistemas de cine en casa, centros de automatización del hogar y pantallas y dispositivos electrónicos de consumo; hardware computacional, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos digitales de mano y dispositivos de control remoto para controlar aplicaciones de software y para buscar, manipular, controlar, almacenar, visualizar, reproducir y grabar contenidos de audio, video y multimedia, juegos, software, tiendas de aplicaciones de software, listados de programas y guías de programas, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790007	DISAIN IP, en representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A.	Mixta	Beyond Roads	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta en marcha, aplicación y apoyo al contenido de proyectos de innovación, de la clase 42, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en la clase pedida, por ejemplo es: consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; o consultoría en investigación industrial, por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792491	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	SQUEEZE LEMONADE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales., de la clase 32, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792529	Ghows LLC, en representación de Funtee Pte. Ltd.	Denominativa	FUNTEE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de producción de plomo; de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que los servicios de fundiciones de plomo y sus aleaciones, son de la clase 40, y los de extracción minera, entre los cuales se encuentra la extracción de plomo, son de la clase 35. Lo que existe en la clase pedida es: comercialización de plomo; o servicios de venta minorista y mayorista de plomo. En clase 41, se observa: fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792606	AOKI Hiromichi, en representación de MIYUKI CO., LTD.	Mixta	MIYUKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1162324, marca MIYUKI, que distingue RELOJES DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PULSERA, RELOJES Y SUS PARTES; PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O SINTETICAS DE TODO TIPO; PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE CRISTAL TALLADO; JOYERIA GENUINA O DE IMITACION; ORNAMENTOS DE JOYERIA; OBJETOS PEQUEÑOS DE JOYERIA DE VIDRIO, PLASTICO O METAL PARA USO PERSONAL, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792762	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	ALMA 103	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864402, marca ALMA, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792826	Thomas J. Mango Cantor Colburn LLP, en representación de Berry Global, Inc.	Denominativa	IRONCLAD BY TYPAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165603, marca TYPAR, que distingue Hojas flexibles y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>láminas de fibras de polipropileno hechas por el hombre unidas por hilado para uso general en las artes industriales, no para embalajes, clase 17; Materiales de construcción no metálicos, a saber, tapajuntas y zócalos; clase 19 y Tejidos de fibras hechas por el hombre (sintéticas) y que incluyen fibras de vidrio combinadas con fibras termoplásticas adecuados para fabricar muebles de casa y ropa, y para uso industrial, clase 24.</p> <p>Registro N° 1267261, marca TYPAR BuildingWrap, que distingue Láminas y laminados flexibles hechos de fibras de polipropileno, unidas en forma manual por medio de hilado, para su uso en edificios y la construcción; Cintas adhesivas sellantes (flashing tapes); Lámina flexible no tejida para su uso en edificios y la construcción, en concreto, fundas o paneles aislantes para forrar viviendas, clase 17; Materiales de construcción no metálicos, a saber, revestimientos para techos, rollos de construcción no metálicos, cintas no metálicas (para la construcción), clase 17 y Materiales de construcción no metálicos, a saber, revestimientos para techos, rollos de construcción no metálicos, cintas no metálicas (para la construcción), clase 24.</p> <p>Registro N° 852701, marca TYPAR, que distingue Estructuras en la forma de hojas o pliegos y tiras de fibras hechas por el hombre, cortinas, tapizados murales textiles, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793033	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FLAVOR, OUTSIDE THE BOTTLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores portátiles de productos de beber (bebidas), de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, en particular con las máquinas expendedoras de la clase 7. Lo que existe en la clase pedida es: distribuidores de bebidas portátiles [recipientes]. En clase 32, se observa: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos, a saber, siropes y concentrados líquidos para elaborar aguas aromatizadas, bebidas energéticas y para deportistas, refrescos, bebidas de frutas, productos de beber (bebidas) a base de frutas y aguas minerales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, toda vez que no es claro si lo que busca proteger es el: Cartucho, que en cuyo caso es inductivo a error con varias clases de productos, o bien las bebidas que señala. En caso que sea lo segundo se sugiere eliminar: Cartuchos de ingredientes de productos de beber (bebidas) que contienen ingredientes líquidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793036	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	SIPSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260530, marca SHIPPTER, que distingue Servicios de abastecimiento para terceros</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[compra de productos y servicios para otras empresas], actualización de documentación publicitaria, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, servicios de agencias de importación-exportación, servicios de agencias de información comercial, servicios de agencias de publicidad, análisis del precio de costo, asistencia en la dirección de negocios, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales / asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, búsqueda de mercados, búsqueda de datos en archivos informáticos por cuenta de terceros, búsquedas de negocios, servicios de comparación de precios, compilación de información en bases de datos informáticas, consultoría en organización y dirección de negocios, estudio de mercados, servicios de expertos en eficiencia empresarial, gestión administrativa externalizada para empresas, indagaciones sobre negocios, información sobre negocios, información y asesoramiento comerciales al consumidor, servicios de intermediación comercial [conserjería] investigación comercial, negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, optimización de motores de búsqueda, promoción de ventas para terceros, recopilación de estadísticas, sistematización de información en bases de datos informáticas, suministro de información comercial sobre contactos de negocios, suministro de información comercial a través de sitios web, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, tramitación administrativa de pedidos de compra, valoración de negocios comerciales, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793084	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L.	Denominativa	EB ELITE BAGS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088542, marca EB, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arnés y artículos de guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793085	PADIMA, en representación de ELITE BAGS, S.L.	Mixta	EB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088542, marca EB, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arnés y artículos de guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793465	Peduti Sociedade de Advogados, en representación de PET SOCIETY PRODUTOS PARA ANIMAIS LTDA	Mixta	HYDRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 886668, marca HYDRA GENESIS, que distingue Perfumes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua de colonia, geles, sales para el baño y ducha no para uso médico; jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos tales como cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse contra el sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; shampoos, geles, sprays, mousses y bálsamos para la mantención y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones para permanentes y rizado del cabello, aceites esenciales para uso personal, clase 3.</p> <p>Registro N° 900444, marca HYDRA IQ, que distingue Preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, clase 3.</p> <p>Registro N° 1076744, marca HYDRA LISS, que distingue Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha y no para fines médicos, jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje, champús; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793666	SARF LTD	Denominativa	IQpari	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 1447891, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes virgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes virgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 1510129, marca IQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; programas informáticos; soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793669	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME FRUITS SELECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793776	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME GREEN SELECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793795	RACHELI S.R.L., en representación de JERSEY LOMELLINA S.P.A.	Mixta	JL JERSEY LOMELLINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1421269, marca JL, que distingue Toallas de yoga</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialmente adaptadas para colchonetas de yoga, clase 24; Prendas de vestir, a saber, tops y enteritos; sudaderas y pantalones de chándal; trajes de calentamiento; medias; polainas; vestidos; prendas de vestir exteriores, a saber, abrigos, sombreros, manguitos y pasamontañas; ropa interior ropa de dormir; lencería; ropa de salón; trajes de baño; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; cinturones (prendas de vestir), guantes como prendas de vestir y mitones; corbatas, pañuelos y bufandas, clase 25 y Servicios de venta minorista y servicios de venta minoristas en línea de productos de las clases 03, 09, 16, 18 y 25, excluyendo bienes para ser usados en laboratorios incluidos en las clases 5 y 10, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793797	OX PAHA INC.	Denominativa	YZY SHLTR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de beneficencia, a saber, suministro de agua potable a personas sin recursos; servicios de beneficencia, a saber, suministro de agua potable segura a personas en países en desarrollo de la clase 43, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, donde están los servicios de: suministro de agua (distribución), y por tanto los servicios de beneficencia relacionados. Lo más cercano que existe en la clase pedida es: provisión de agua embotellada a personas necesitadas [servicios de beneficencia]. En la misma clase se observa: Servicios de beneficencia, a saber, suministro de mantas a personas sin recursos, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 45, donde están los servicios de: provisión de vestimentas y zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia], y por tanto los servicios de beneficencia relacionados al abrigo, como frazadas o mantas. Además, se observa: Servicios de puericultura, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 44. En la misma clase se observa: Suministro a los consumidores de una base de datos informática en línea con información sobre recetas, ingredientes e información culinaria; suministro de una base de datos en línea con información sobre refugios de animales y suministro de una base de datos en el ámbito de las recetas y la información sobre cocina, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 35 y 38, donde están las bases de datos y su acceso. En el mismo sentido se observa: Suministro de un sitio web con una recopilación consultable de recetas de cócteles con y sin alcohol; suministro de un sitio web para realizar reserva de alojamientos ecológicos Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 38, donde están los servicios de accesos a sitios web. Finalmente, se observa: Explotación de casas de vacaciones, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 36, lo que existe en la clase pedida es: alquiler de casas de vacaciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793813	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Midea	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alfarería, de la clase 40, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en la clase es trabajo de cerámicas, o fabricación de cerámica y suministro de información conexas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794109	Evonik Operations GmbH	Denominativa	SPEOCARE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Antioxidantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que también existen antioxidants, en otras clases, como por ejemplo: antioxidantes para fabricar alimentos y bebidas; antioxidantes para fabricar productos farmacéuticos (1); productos antioxidants (2). Lo que existe en la clase pedida es: antioxidantes [complementos dietéticos]; antioxidantes [suplementos dietéticos];o suplementos alimenticios antioxidantes. Además, se observa: Productos dentales, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, dado que productos dentales, existen en múltiples clases, solo a modo ilustrativo encontramos: pastas dentales; polvos dentales; polvos dentales hidratados (3); protectores dentales (9); correctores dentales; alineadores dentales; fundas dentales (10); limpiadores interdentes; dediles dentales (21). Lo que existe en la clase pedida es: anestésicos dentales; barnices dentales; cerámicas dentales; lacas dentales; adhesivos dentales, entre muchos otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794203	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Denominativa	SLB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de perforación en relación con las industrias del petróleo y del gas, de la clase 40, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 37, donde están los servicios: servicios de bombeo y perforación de pozos petrolíferos; servicios de perforación de gas y de petróleo, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175492, marca SLB, que distingue Servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794427	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neceseres de belleza, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que lo que existe en la clase pedida es: neceseres vacíos para cosméticos; neceseres de aseo vacíos para el transporte de artículos de tocador, entre otros. Pero también es posible encontrar neceseres de belleza, en otras clases como: neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios (3); neceseres de instrumentos de manicura eléctricos (8); solo por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794586	Quanzhou Zhongchuang Zhiyuan Patent Agency, en representación de QUANZHOU SEASUNSTAR CRAFT CO.,LTD.	Mixta	SeaSunStar	<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: cuero de imitación, de la clase 21, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 18. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794809	Monsieur Jestaz Louis Blanche Avocats, en representación de Mistral AI	Denominativa	Mistral AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 922416 Marca MISTRAL Protege Almacenamiento y recuperación de datos y documentos en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de informática, juegos, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies y temas de interés; promoviendo los bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, y en otros medios, a saber, televisión por cable, televisión, medios de banda angosta y banda ancha; servicios de almacén minorista en línea y servicios de pedido por correo que comprende productos y servicios relacionados con la telecomunicación, a saber, tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas, tarjetas de llamada telefónica, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de debito, teléfonos, maquinas contestadoras, dispositivo de identificación de quien llama, programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones, obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; oferta de servicios interactivos de compra que comprenden una amplia gama de bienes y servicios vía una red de computación global; oferta de servicios de guía de información en línea por teléfono. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795067	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderSlicer	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: trituradoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existe en las clases 8 (trituradoras de verduras accionadas manualmente para uso doméstico); 16 (trituradoras de papel [artículos de oficina]); 21 (trituradoras no eléctricas para uso culinario), y 34 (trituradoras de tabaco). Lo que existe en la clase pedida es: trituradoras [máquinas]; máquinas trituradoras de residuos; trituradoras rotativas [máquinas]; trituradoras para uso industrial, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1308455, marca RIFLE, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 4 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el solicitante ya es titular de la marca ACDR, en clases 12, 35 y 41. Agrega que, la Asociación Chilena del Rifle, una organización que agrupa a personas interesadas en el tiro con rifle, la defensa personal y la seguridad ciudadana. La ACDR se enfoca en promover la cultura del tiro responsable y seguro, brindar entrenamiento y capacitación en el uso de armas de fuego, y defender los derechos de los propietarios de armas en Chile. Por lo demás, y no menos relevante resulta destacar la gran fama y notoriedad que ha alcanzado desde su fundación. Ha sido objeto de reportajes, análisis académicos y hasta conflictos políticos. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, partiendo porque la marca pedida es mixta, y la solicitada no lo es.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1182 2105 1209"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 2em;">RIFLE</span> </div> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1576712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1576740	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	Smarti	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583186	Krishna Raquel Ojeda Chamia, en representación de SINSTA SPA	Denominativa	SINSTA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1261591. SIMTA. Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. Clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 07 de agosto, el solicitante presentó cesión de solicitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el término solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1591269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LOUISIANA-PACIFIC CHILE S.A.	Denominativa	OSB DRAGON	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "OSB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591309	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de proyectos tecnologicos y domotica spa	Mixta	Tecnologías KOZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "tecnologías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591319	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	Team Xperience	
1591323	José Olbrich Guzmán, en representación de Sociedad de Ortodoncia de Chile	Denominativa	Un niño un ortodoncista	
1591327	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET CHILIMÓN	
1591328	Sofía Paz Baltierra González, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CANTERA SPA	Denominativa	Costa Cantera Lodge & Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término " Lodge & Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591329	Ana María Troncoso Alfaro, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA LA HORMIGA LIMITADA	Mixta	Sabores de NUESTRA TIERRA	
1591331	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	C^	
1591332	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada	Mixta	Celeris ^	
1591333	Roberto Andrés Ruiz Tagle Guerra, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA MARDON B LTDA	Mixta	Apícola Beema	Con protección al conjunto y sin protección al término "apícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591335	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE	
1591337	Claudia Andrea Zúñiga Sepúlveda, en representación de STARFISH SpA	Mixta	STARFISH	
1591340	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA CAOS	
1591343	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A.	Denominativa	NUTREG	
1591344	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.	Mixta	INSID INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591345	Ernesto Ousta Djanji	Mixta	SR SUPER REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591349	Jorge Antonio Lizama Díaz	Denominativa	GOSPORT NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrition" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591351	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	XX	
1591354	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	XX	
1591357	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Sergio Rafael Rodríguez Cuellar	Mixta	INNOVAPAY	
1591358	Carlos Puelma Allende, en representación de DAMME S.A.	Denominativa	MISHKA HALO	
1591361	Eleidys Del Valle Zerpa Filgueira, en representación de Comida al paso eleidys Zerpa MJ E.I.R.L.	Mixta	Burger house los andes	
1591362	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de UNDERDOG COMPAÑIA CERVECERA SPA	Denominativa	TOTEM	
1591363	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES TAKAROA	
1591365	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de NEUGEBAUER ALIMENTOS S/A	Mixta	Neugebauer AMOR carioca	
1591368	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DECKSAVER SpA	Mixta	DS DECKSAVER	
1591369	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES YANG'ASHA	
1591444	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	OLAPLEX BOND SHAPING TECHNOLOGY	Con protección al conjunto. Sin protección a TECHNOLOGY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591448	Gonzalo Javier Mondaca Leal	Denominativa	GUD LEGAL	Con protección al conjunto. Sin protección a LEGAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591450	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de ANSALDO S.A.	Denominativa	PALABREA	
1591471	Yandy Caballero Mendoza	Mixta	BESTAC CLIMATIZACION	Con protección al conjunto. Sin protección a CLIMATIZACION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591477	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal Garcia Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación, Integración, Eficacia, Liderazgo.	
1591478	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	PRIMUS ESENCIA DE APALTA	Con protección al conjunto. Sin protección a APALTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591479	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ALMA DE APALTA	Con protección al conjunto. Sin protección a APALTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591480	Esteban Andrés Catalán Fernández	Denominativa	IAPLUS	
1591481	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	TESIS REVELACIONES DE APALTA	Con protección al conjunto. Sin protección a APALTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Donoso Spa	Mixta	Aguas RockeUp	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	PREXX	
1591771	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cat", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591772	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Business Factory SpA	Mixta	BUFA	
1591778	Carlos Puelma Allende, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Denominativa	POSITIVE THINKING	
1591779	Carlos Puelma Allende, en representación de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	Denominativa	GOOD ENERGY	
1591781	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BXINFRA	
1591791	Jaime Mauricio Jorquera Nahuelhual	Mixta	SATIVA TU MENTE	
1591793	EDUARDO FELIPE CARRASCO TORRES	Denominativa	CERRILLOS NOTICIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Noticias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591794	Cristina Haydée Guerrero Barrera, en representación de CUMBRES DEL VALLE AGUA PURIFICADA SpA	Mixta	Cumbres del Valle Agua purificada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591795	Valeria Paulina Castillo Collado	Denominativa	Inclusidora	
1591797	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	
1591808	Álvaro Raúl Gutiérrez Magaña	Denominativa	Aretha centro de estética y belleza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "centro de estética y belleza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591811	Brayan Sebastian Diaz Castillo	Mixta	ONLION	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energías", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591817	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energías", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591818	Hans Christian Bevensee Canavati, en representación de MY OWN PROTECTION SpA	Mixta	MYOP	
1591820	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	
1591824	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591828	Claudia Marcela Díaz Alvear	Mixta	CENTRO KIDZFERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rcrea Estudios SpA	Mixta	RCREA	
1591845	Emanuel Alexander Maximiliano Díaz Alvear	Mixta	La Pista Certera y Precisa	
1591847	Layfan Chau Tin	Denominativa	Théo B.	
990617684	Isler & Pedrazzini AG, en representación de VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) Ltd), (VIFOR (INTERNATIONAL) Inc.)	Mixta	VENOFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374352	Cabilly & Co., en representación de STEPAC L.A. LTD.	Denominativa	Xflow	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales de embalaje para embalar productos frescos y prolongar su duración, de la clase número 16, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, como con la 17, dónde están: materiales de embalaje [relleno] de caucho o Materias plásticas, o materiales de embalaje para contenedores de transporte, solo a modo ilustrativo.</p> <p>Que, con fecha 09 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 16 sustituye la redacción Materiales de embalaje para embalar productos frescos y prolongar su duración por Película plástica flexible de embalaje vendida a granel a fabricantes industriales y comerciales, para el embalaje automatizado de productos frescos para extender su duración, clase 16.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 16 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991717073	Les Laboratoires Servier	Mixta	SERVIER	
991719810	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA BLAST	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758579	Lindsay Kaplan Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Westin Hotel Management, L.P.	Denominativa	HEAVENLY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hamacas, por cuanto la redacción induce a error con la clase 20, dónde se encuentran productos relacionados a los muebles como: hamacas; hamacas para bebés; hamacas plegables; sillas de hamacas, por nombrar algunos. En la clase solicitada (22), lo que existe es: hamacas [redes].</p> <p>Que, con fecha 13 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 22 sustituye hamacas por Hamacas [redes].</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 22 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760030	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	EMBRACE YOUR POWER	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto al no especificar el producto como un perfume de ambientes, hace la que la redacción induzca a error con productos de la clase 5. Además, en la clase 42 los Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF), ya que la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Ambientadores, en clase 03 a preparados para perfumar salas, de la clase 03 y Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF). de la clase 42 a suministro de software en línea no descargables de la clase 42, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 3 y 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 4, 9, 21, 35 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760185	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.	Mixta	AVON	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto al no especificar el producto como un perfume de ambientes, hace la que la redacción induzca a error con productos de la clase 5. Además, en la clase 42 los Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF), ya que la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Ambientadores, en clase 03 a preparados para perfumar salas, de la clase 03 y Suministro de software en línea con contenido de arte digital autenticado por tokens no fungibles (TNF). de la clase 42 a suministro de software en línea no descargables de la clase 42, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 3 y 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 4, 9, 21, 35 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991789811	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	HCORE STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991789817	Grigoryeva Anna, en representación de JOINT STOCK COMPANY BRAND BUILDING GROUP	Denominativa	BAREV DZES	
991791487	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de INNOVACIONES DISRAS, S.L.	Tridimensional	otostick	
991791512	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB SARL	Tridimensional	Mont Blanc VODKA	Con protección al conjunto. Sin protección a VODKA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991791892	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A.	Denominativa	MAHIOU	
991792275	Marcus N. DiBuduo Fennemore Craig, P.C., en representación de Harris Ranch Beef Company	Denominativa	HARRIS RANCH	
991792340	Jong-Han Oh, en representación de Celltrion Holdings Co.,Ltd.	Mixta	Celltrion Skincare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Skincare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991792639	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de The Darkroom LLC	Denominativa	THE DARKROOM	
991792993	INTERPARFUMS	Denominativa	THÉ AU PALAIS ROYAL	
991792997	INTERPARFUMS	Denominativa	UN SAMEDI À PARIS	
991793124	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH IRIS GROVE	
991793500	Ningbo Kumpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Yiwu Yilin Import and Export Co., Ltd	Mixta	KINBOOR	
991793981	Aaron D. Hendelman WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Kooapps LLC	Figurativa		
991794277	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE INSTANT ERASER	
991794280	Karsten Finger, en representación de ContiTech Transportbandsysteme GmbH	Denominativa	Texsteel	
991794298	L'OREAL	Mixta	IDÔLE POWER	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794779	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED Sirketi	Mixta	LEONEX	
991794780	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED Sirketi	Mixta	VALENTEX	
991795404	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION	Denominativa	TELUS	
991795416	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sanway Gene Tech. Inc.	Mixta	SANWAY GENE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393406	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Zimi Corporation	Denominativa	PURPODS	Número de Registro: 1449917
1403978	Jorge Garay Pérez, en representación de Contadent SpA	Mixta	CONTADENT	Número de Registro: 1449918
1485435	Silva y Cía., en representación de Citigroup Inc.	Denominativa	CITI	Número de Registro: 1449919
1502195	Miguel Ángel Gutiérrez Fuentes	Mixta	tipi	Número de Registro: 1449920
1511494	Dumy Victoria Lanas Naranjo, en representación de Pharmalan SpA	Denominativa	PHARMALAN	Número de Registro: 1449921
1522443	Silva Abogados, en representación de Corporacion Primax S.A.	Mixta	PRIMAX	Número de Registro: 1449922
1528225	Silva Abogados, en representación de Rafael Del Castillo & Cía. S.A.	Mixta	Buena Mesa	Número de Registro: 1449923
1528666	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Comercializadora Ricardo Rojas Torres E.I.R.L.	Mixta	FROZEN CONGELADOS CURAUMA	Número de Registro: 1450057
1547411	Silva y Cía. , en representación de Trociuk & Cía. Agisa	Mixta	PRONTO CAT	Número de Registro: 1449924
1550117	Silva Abogados, en representación de PDC Vinos y Licores SAS	Mixta	The Highland Supreme	Número de Registro: 1449925
1550118	Silva Abogados, en representación de PDC Vinos y Licores SAS	Mixta	SCOTTISH FOX	Número de Registro: 1449926
1550177	Silva y Cía. , en representación de Instagram, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1449927
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	Número de Registro: 1449928
1567068	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Bold & Code SpA	Mixta	FOUNDER	Número de Registro: 1449929
1570014	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Arturo Alejandro Canelo Miranda	Mixta	IS IMAGENSALUD	Número de Registro: 1449930
1570150	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Builder SpA	Mixta	IBUILDER FROM ICONSTRUYE.	Número de Registro: 1449931
1570230	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	JINZIXUAN	Número de Registro: 1449932
1570530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Castro	Denominativa	E-lixir	Número de Registro: 1449933
1570682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua SpA	Mixta	Mantagua	Número de Registro: 1449934

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Williams Campusano Meriño	Mixta	Tv elqui.cl	Número de Registro: 1449935
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de Otec Chile Progress SpA.	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1450058
1576710	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	Número de Registro: 1449936
1576940	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA	Denominativa	Outlet Neira	Número de Registro: 1449937
1577894	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA	Mixta	NEIRA OUTLET	Número de Registro: 1449938
1579605	Silva Abogados, en representación de Nocap, Inc.	Mixta	captions	Número de Registro: 1449939
1579696	Felipe Alejandro Navarro Rojas	Denominativa	Azul Paine	Número de Registro: 1450064
1579738	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	TOTAL ANIME	Número de Registro: 1449940
1580116	Luis Hernán Villalobos Castro	Mixta	Festival Raíces Araucanas	Número de Registro: 1450065
1580144	Felipe Eduardo Cedeño Gómez, en representación de Transporte de Encomiendas BF SpA	Denominativa	Koala-box	Número de Registro: 1450066
1580154	Francisca Natalia Merino Medina	Mixta	Tecnomerco	Número de Registro: 1450067
1580270	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	Mycovis	Número de Registro: 1449941
1580863	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Inmobiliaria Von Kleist SpA	Mixta	Von Kleist	Número de Registro: 1449942
1580929	Johansson & Langlois , en representación de Inmobiliaria Alto Hipódromo S.A.	Mixta	A activa D2R	Número de Registro: 1449943
1580954	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Instituto Libertad y Desarrollo S.A.	Denominativa	TEMAS PÚBLICOS	Número de Registro: 1449944
1581265	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORECER	Número de Registro: 1449945
1581269	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLOREZCAMOS JUNTAS	Número de Registro: 1449946
1581270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES CLUB ACTIVE	Número de Registro: 1449947
1581362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pranavida SpA	Denominativa	Club Bienestar TV	Número de Registro: 1449948

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581506	Silva y Cía. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited	Mixta	Kuady	Número de Registro: 1449949
1582113	Alejandro Enrique Bocaz Bocaz	Mixta	N NAPOLEON CAFE	Número de Registro: 1450059
1582396	Silva Abogados, en representación de Lions Gate Entertainment Inc.	Denominativa	MOVIESPHERE	Número de Registro: 1449950
1582521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amador Fabián Sánchez González	Mixta	TDG	Número de Registro: 1449951
1582666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Giovanna Sato Rojas	Mixta	Doll producciones	Número de Registro: 1449952
1582874	Joana Teresa Carmela Duque Pazoca	Mixta	Namjar	Número de Registro: 1449953
1583474	Wildee Yeraldin Yepez Ardila	Mixta	WL Wildee Logistic	Número de Registro: 1450068
1583747	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Foresight Technology Co., Ltd.	Denominativa	Fosi audio	Número de Registro: 1449954
1583751	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hebei Filton Auto Parts Manufacturing Co., Ltd	Mixta	FILTON	Número de Registro: 1449955
1583756	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Zhenzhen	Mixta	L' ONLY BEAUTY	Número de Registro: 1449956
1583997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Kunstmann Leis	Mixta	Fire Pits Chile	Número de Registro: 1449957
1584145	Silva Abogados, en representación de Shikha Prabhatchandra Jain	Mixta	MERVE PARFURMS	Número de Registro: 1449958
1584181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuentes & Mora Capacitaciones Limitada	Mixta	MdLanguage	Número de Registro: 1449959
1584419	Estudio Carey Ltda. , en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIFuel	Número de Registro: 1449960
1584426	Johansson & Langlois , en representación de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc.	Mixta	ZICTHORU	Número de Registro: 1449961
1584428	Johansson & Langlois , en representación de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc.	Mixta	HARUROPI	Número de Registro: 1449962
1584458	Silva Abogados, en representación de Shenzhen Tcl New Technology Co., Ltd.	Denominativa	QD-Mini LED	Número de Registro: 1449963
1584477	Silva Abogados, en representación de Tcl Technology Group Corporation	Denominativa	TCL TSR	Número de Registro: 1449964
1584479	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Dishang Corporate Uniform Group Co., Ltd.	Mixta	dssyon	Número de Registro: 1449965

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Dyanne Hernández Valls	Mixta	HV HEVALIM	Número de Registro: 1449966
1584632	Yadira Zurita Hueramo, en representación de Inversiones Zurita Miño SpA	Mixta	Kigo Vegan	Número de Registro: 1450069
1584684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Melanie Alejandra Ciorba Ullrich EIRL	Mixta	Mae soap factory	Número de Registro: 1449967
1584685	David Isaac Varela Zapata	Mixta	PDC PAILADECOBRE	Número de Registro: 1449968
1584820	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	Número de Registro: 1449969
1584821	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	Número de Registro: 1449970
1584854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro Medico y Académico Clínica Provincia De Petorca SpA	Mixta	CPP CLÍNICA PROVINCIA DE PETORCA CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Número de Registro: 1449971
1585024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Guillermo Loebel Puschel	Mixta	LOEBEL SERVICIOS HIDRAULICOS	Número de Registro: 1449972
1585093	Benjamín Ignacio Saravia Tognarelli, en representación de Benjamín Ignacio Saravia Tognarelli y Valentina Aliste Cordero	Denominativa	Mediante Palabra(s)	Número de Registro: 1450070
1585094	Rossana De Lourdes Cortés Bosso	Mixta	Caporales Chuquicamata	Número de Registro: 1450060
1585181	Rodrigo Andrés Sánchez Franzani, en representación de Roncal SpA	Mixta	PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS	Número de Registro: 1449973
1585272	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco Animal Health GmbH	Denominativa	NEGASUNT	Número de Registro: 1449974
1585709	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda.	Denominativa	DE 0 A 100 BY CRISTIAN LECAROS	Número de Registro: 1449975
1585742	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Wisetax Estudio Jurídico Limitada	Denominativa	WISETAX	Número de Registro: 1449976
1585889	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	SKY, Juntos despegamos hacia un futuro más sostenible	Número de Registro: 1449977
1586035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sarai Noemí Melín Fuenzalida	Mixta	EmiS	Número de Registro: 1449978
1586117	Marcelo Gabriel Castillo Rivero, en representación de Comercial Textil Josluc SpA	Mixta	North tXtil	Número de Registro: 1449979

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586150	Silva Abogados, en representación de La Vieja Bodega S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	Número de Registro: 1449980
1586151	Silva Abogados, en representación de La Vieja Bodega S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	Número de Registro: 1449981
1586354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Constanza Zamora Silva	Mixta	Serenity	Número de Registro: 1449982
1586389	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Payachatas	Número de Registro: 1449983
1586391	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Piedra del León	Número de Registro: 1449984
1586392	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen La Añañuca	Número de Registro: 1449985
1586667	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	Número de Registro: 1450071
1586671	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	Número de Registro: 1450072
1586743	Johansson & Langlois, en representación de Skylack Tintas E Vernizes Ltda.	Denominativa	SKYDUR	Número de Registro: 1449986
1586756	Silva Abogados, en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	GROMATE	Número de Registro: 1449987
1586817	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	MODELO ESPECIAL	Número de Registro: 1449988
1586951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Altus SpA	Mixta	BIKE LIFE	Número de Registro: 1449989
1587132	Javier Fabián Leyton García	Denominativa	D'Latin Sound La Locomotora Tropikal	Número de Registro: 1450073
1587140	Silva Abogados, en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	FRUITMATE	Número de Registro: 1449990
1587202	Antonia Ivette Figueroa Parra, en representación de Cristian Felipe Urrutia Fuentealba y Antonia Ivette Figueroa Parra	Mixta	DLC Defensa Legal Chile Asesoría Jurídica	Número de Registro: 1449991
1587225	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Monte Venado SpA	Denominativa	Registramed	Número de Registro: 1449992
1587319	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	VIDA DE MENTIRAS ¿PODRÁ ELLA ENCONTRAR LA VERDAD?	Número de Registro: 1449993



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587466	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de María Melissa Campos Fuentes	Mixta	SERENAMENTE	Número de Registro: 1450074
1587495	Felipe Eduardo Ripoll Garrido, en representación de Comercial e Inversiones Algarrobal SpA	Mixta	DICAPO Gelatos	Número de Registro: 1450075
1587554	Nicolás Ignacio Zúñiga Navarrete	Denominativa	TOYI	Número de Registro: 1449994
1587684	Javiera Alejandra Cerda Bastías, en representación de Seithfed SpA	Mixta	Seithfed	Número de Registro: 1450076
1587720	Silva Abogados, en representación de Psync Labs, Inc.	Denominativa	psync	Número de Registro: 1449995
1587817	Jaime Luis Olave Vergara	Denominativa	IQ DOCENTE	Número de Registro: 1449996
1587842	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Corporación Educacional Charles Darwin	Denominativa	COLEGIO CHARLES DARWIN	Número de Registro: 1449997
1587980	Héctor Samuel Quijada Olguín, en representación de Padre Lamas SpA	Mixta	IJ	Número de Registro: 1449998
1588154	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Bodegas Cemi, SA	Mixta	CEMI	Número de Registro: 1449999
1588214	Johansson & Langlois , en representación de Aris Industrial S.A.	Mixta	MONARCA	Número de Registro: 1450000
1588319	Badilla Davis Ltda., en representación de Rosalinda SpA	Mixta	KAPORAL	Número de Registro: 1450001
1588327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	NISSAN LEADERSHIP WAY	Número de Registro: 1450002
1588374	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Sociedad Agrícola Teruel Limitada	Mixta	GRUPO TERUEL	Número de Registro: 1450003
1588489	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	DIRECTV SEGUROS	Número de Registro: 1450004
1588491	Silva Abogados, en representación de Promotora de Café Colombia S.A.	Mixta	Coffee Club Amigos	Número de Registro: 1450005
1588505	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	Vrio. SEGUROS	Número de Registro: 1450006
1588522	Álvaro Felipe Nicolás Hernández Pieper, en representación de Asesorías, Proyectos y Construcción 3CS SpA	Denominativa	3CS	Número de Registro: 1450007
1588524	Silva Abogados, en representación de Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.	Denominativa	ANDRÉS CARNE DE RES CHILE	Número de Registro: 1450008
1588525	Silva Abogados, en representación de Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.	Denominativa	ANDRÉS CHILE	Número de Registro: 1450009

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588528	Silva Abogados, en representación de Compañía Industrial De Tabacos Monte-Paz S.A.	Denominativa	INNU	Número de Registro: 1450010
1588538	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	DARK DANCE	Número de Registro: 1450077
1588658	Estudio Carey Ltda. , en representación de Administradora De Fondos De Pensiones Modelo S.A.	Mixta	afp modelo	Número de Registro: 1450011
1588709	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	ALL ACCESS POWERED BY DIRECTV	Número de Registro: 1450012
1588715	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	ALL ACCESS POWERED BY DIRECTV	Número de Registro: 1450013
1588760	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lunsoll LUNSOLL	Número de Registro: 1450014
1588947	María Trinidad Teresita Romero Valente, en representación de Simpla TF SpA	Mixta	Simpla	Número de Registro: 1450078
1589089	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Nelyana Catherine Salas Dugarte	Mixta	N Nana's Fruit	Número de Registro: 1450015
1589120	Az y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	JEGO	Número de Registro: 1450016
1589153	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Importaciones y Soluciones Bruera SpA	Denominativa	DMORE	Número de Registro: 1450017
1589194	Silva Abogados, en representación de Babylliss SARL	Tridimensional		Número de Registro: 1450018
1589196	Silva Abogados, en representación de Babylliss SARL	Tridimensional		Número de Registro: 1450019
1589199	Silva Abogados, en representación de Babylliss SARL	Tridimensional		Número de Registro: 1450020
1589205	Silva Abogados, en representación de Babylliss SARL	Denominativa	BABYLISPRO REDESIGNED. REENGINEERED. REFINED	Número de Registro: 1450021
1589340	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OPTICREX	Número de Registro: 1450022
1589441	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	MAX BUILD MORE	Número de Registro: 1450023
1589487	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AGELOSS	Número de Registro: 1450024
1589510	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PROTINEX	Número de Registro: 1450025
1589514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	COMPRESON	Número de Registro: 1450026
1589515	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AROKLEEN	Número de Registro: 1450027





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589516	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AENIOCARE	Número de Registro: 1450028
1589517	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLAMISUN	Número de Registro: 1450029
1589520	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLEXIMUV	Número de Registro: 1450030
1589521	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PAINOLEAVE	Número de Registro: 1450031
1589524	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PARASAFE	Número de Registro: 1450032
1589549	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de Inversiones San Marco SpA	Mixta	DON ARROZ	Número de Registro: 1450033
1589623	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Ebema S.A.	Mixta	EBEMA CLICK	Número de Registro: 1450034
1589878	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ricardo Benjamín Rioseco Perry	Denominativa	CAFE NAVARINO	Número de Registro: 1450035
1589936	Silva y Cía. , en representación de Moto Boutique S.A. De C.V.	Mixta	JOE ROCKET	Número de Registro: 1450036
1589960	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Venser S.A.	Mixta	VENSER	Número de Registro: 1450061
1589966	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Venser S.A.	Mixta	VENSER	Número de Registro: 1450062
1589975	Nicolás Andrés Reyes Fuchslocher	Denominativa	KELME	Número de Registro: 1450037
1590083	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Servicios Hídricos Limitada	Mixta	HIDROSERVI LTDA.	Número de Registro: 1450038
1590206	Jennifer Ann Hoover	Mixta	Orso	Número de Registro: 1450039
1590241	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	prp	Número de Registro: 1450040
1590276	Cristóbal Andrés Yáñez Palma	Mixta	BTT since 1979 precios metal plants	Número de Registro: 1450041
1590294	René Andrés Cifuentes Zúñiga	Denominativa	Procorredores	Número de Registro: 1450042
1590334	Eduardo Gabriel Sebik Quintana, en representación de Laboratorios Obens Limitada	Denominativa	OBENS	Número de Registro: 1450043
1590359	Paula Ignacia Zamora Valero	Denominativa	Re.visto Chile	Número de Registro: 1450044
1590370	Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz	Mixta	EU Espacio Universal	Número de Registro: 1450045

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590382	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Eduard Conrad Hartmann Solís	Denominativa	REGNAWOODS	Número de Registro: 1450046
1590389	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Marcelo Luis González Troncoso	Mixta	FUTBOT	Número de Registro: 1450047
1590398	Fidel Eduardo Silva Cerda	Mixta	Eduarmax7	Número de Registro: 1450063
1590406	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Carnes Provecar SpA	Mixta	PROVECAR	Número de Registro: 1450048
1590420	Josefa Fernanda Ibaceta Jaña, en representación de Ingeniería y Ciencias ECIT limitada	Mixta	ECIT	Número de Registro: 1450049
1590451	Roberto Alejandro Díaz De La Rivera	Mixta	DANZAMÉRICA	Número de Registro: 1450050
1590504	Daniel Jose Peña Venegas, en representación de VP Chemicals SpA	Mixta	VP Chemicals	Número de Registro: 1450051
1590507	Claudio Patricio Parra Hernández	Mixta	Capibara Lector	Número de Registro: 1450052
1590555	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercial Luckymaq SpA	Mixta	REPUESTOSXPRESS BY LUCKYMAQ	Número de Registro: 1450053
1590927	Catalina Graciela Balmaceda Bull	Mixta	Blokids	Número de Registro: 1450054
1590946	Camila Francisca Villegas Almonacid, en representación de Juguetería Camila Villegas Almonacid E.I.R.L.	Mixta	Teayudo Juguetería Didáctica Inclusiva	Número de Registro: 1450079
1590999	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	RUKREADY	Número de Registro: 1450055
1591001	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Denominativa	OPALUX	Número de Registro: 1450056
991280896	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	PARK INN	Número de Registro: 1449395
991748597	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de Ferrero S.p.A.	Mixta	tic tac TWO	Número de Registro: 1448055
991415937	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	RED Radisson	Número de Registro: 1449396
990272012	STUDIO LA CIURA, en representación de CAPSULIT S.P.A.	Mixta	CAPSULIT	Número de Registro: 1449320
990726722	BOHEST AG, en representación de Habasit AG	Denominativa	HABASIT	Número de Registro: 1448015
990902469	Plougmann Vingtoft a/s, en representación de Primozone Production AB	Denominativa	PRIMOZONE	Número de Registro: 1449325
990928056	Jay H. Begler Nixon Peabody LLP, en representación de FISKE BROTHERS REFINING COMPANY	Denominativa	SYNXTREME	Número de Registro: 1449546

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991074127	BRANN AB, en representación de EVOSPORT AB	Denominativa	OXDOG	Número de Registro: 1449292
991076120	KIRKPATRICK, SA/NV, en representación de Brand Invest S.A.	Denominativa	Sedistress	Número de Registro: 1448017
991115386	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	CASSIDA	Número de Registro: 1449336
991170941	Irina Angelova, Patent agent N° 1219, en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1449538
991258297	BUGNION S.P.A., en representación de STV SERRATURE S.r.l.	Mixta	STV	Número de Registro: 1449338
991290742	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIKIT	Número de Registro: 1449293
991291028	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVIRUN	Número de Registro: 1449294
991327960	GUANGZHOU FINERISE MANAGEMENT & CONSULTANTS COMPANY LIMITED, en representación de GUANGDONG YIDA AUTOMOTIVE SEALING ARTICLE CO., LTD	Mixta	P O S	Número de Registro: 1449315
991460733	Eugene Averyanov Russian & Eurasian Patent Attorney, en representación de Obshestvo s ogranichennoj otvetstvennostju AVTOR	Mixta	AUTHOR	Número de Registro: 1449295
991469884	BGPartner AG, en representación de Swixx Biopharma Ltd.	Denominativa	Swixx Biopharma	Número de Registro: 1449397
991473817	LEGGROUP, en representación de BY CITY MOTO, S.L.	Mixta	BY CITY	Número de Registro: 1449275
991537474	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	Satisfyer Sf	Número de Registro: 1449536
991544568	Hebei Yinuo Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de Hebei Frontier Flooring Material Technology Co., Ltd.	Mixta	TRIOFLOR	Número de Registro: 1449297
991573349	Olesya Ermakova, RF Patent attorney No. 1370, en representación de Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	Denominativa	BALANCER	Número de Registro: 1449535
991579326	Shenzhen Kanghong Intellectual Property Agent Co.,Ltd, en representación de Shenzhen Huashi Technology Co., Ltd.	Mixta	DOREMiDi	Número de Registro: 1449298
991589136	Guangzhou Langyan IP Technology Co.,Ltd., en representación de Aulton New Energy Automotive Technology Co., Ltd.	Mixta	Aulton	Número de Registro: 1449299
991606180	Monica Riva Talley, en representación de Biohaven Therapeutics Ltd.	Denominativa	BIOHAVEN	Número de Registro: 1449542

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991610573	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Mixta	VZ	Número de Registro: 1448536
991659096	Jae-hye Kim, en representación de APR Co., Ltd.	Denominativa	AGE-R	Número de Registro: 1449356
991691929	BIOFARMA	Denominativa	VORANIGO	Número de Registro: 1449543
991717478	PRAXI Intellectual Property S.p.A., en representación de PARTECIPAZIONI COMMERCIALI PRODUZIONE S.r.l.	Mixta	Carthusia I PROFUMI DI CAPRI	Número de Registro: 1449328
991720420	Ermakova Olesia Iur'evna, en representación de Individual entrepreneur Morgunov Leonid Grigor'evich	Mixta	GREEN FIBER	Número de Registro: 1449273
991734811	Tim Curington Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Mixta	slb	Número de Registro: 1449317
991735272	Alvaro Arévalo Pardo, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Mixta	slb	Número de Registro: 1449319
991740853	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited	Figurativa		Número de Registro: 1449324
991741487	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.	Mixta	Iberdrola	Número de Registro: 1449537
991741668	L'OREAL - Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	HORMONALL	Número de Registro: 1449332
991742485	BAE, KIM & LEE IP, en representación de HMM COMPANY LIMITED	Mixta	Hi Quote	Número de Registro: 1449282
991742611	Laura J. Thomas, en representación de CommScope Technologies LLC	Denominativa	BUDI	Número de Registro: 1449321
991744148	Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	Schaeffler Bywire	Número de Registro: 1449326
991744428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Fruits	Número de Registro: 1449323
991744479	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de KRAL AV SANAYI MÜTEAHHITLIK TIBBI MALZEMELER SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	KRAL ARMS	Número de Registro: 1449322
991744743	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Precision Light and Air Pty Limited	Denominativa	SmartDiver	Número de Registro: 1449329
991744798	SONN Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de BWT Holding GmbH	Mixta	BWT DIAMOND. . . ALL@ONE	Número de Registro: 1449327
991745234	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	FLEXSTYLE	Número de Registro: 1449360
991745470	Beyond Attorneys at Law, en representación de JILONG LEISURE PRODUCTS EUROPE LIMITED	Mixta	JL	Número de Registro: 1449330



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745806	Guangzhou Shi Tong Yun Ke Ji You Xian Gong Si	Mixta	LUXARS	Número de Registro: 1449331
991746146	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC.	Mixta	PLATIN	Número de Registro: 1449318
991747309	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ORZAKS İLAÇ VE KİMYA SANAYİ TİCARET ANONİM SİRKETİ	Mixta	ORZAX SAGLIGA HEDIYE	Número de Registro: 1449334
991747314	Viktorii Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	S	Número de Registro: 1449333
991748697	Green Giraffe B.V.	Denominativa	GREEN GIRAFFE	Número de Registro: 1449316
991749528	The Body Shop International Limited	Denominativa	EARTH LOVERS	Número de Registro: 1449314
991750427	CABINET MAREK, Madame Anne-Françoise MAREK-HIERHOLZER, en representación de PELLENC	Mixta	LL	Número de Registro: 1448012
991751266	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BONUS WHEEL ROULETTE	Número de Registro: 1449035
991753862	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	NOBLEWOOD	Número de Registro: 1449354
991755165	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPER COLLECTION 1	Número de Registro: 1449355
991755304	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Rainbow Hot	Número de Registro: 1449043
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	Número de Registro: 1449044
991756027	Alberto Álvarez Flores, en representación de CAMPO MUNDO HEALTHY, S.L.	Denominativa	WOVO	Número de Registro: 1449036
991756440	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	CV90	Número de Registro: 1449037
991756441	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	BvS10	Número de Registro: 1449038
991756549	Jane S. Berman Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de LMI US, LLC	Denominativa	REVOLUTION	Número de Registro: 1449039
991756668	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE BUSINESS CONNECT	Número de Registro: 1449040
991756682	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Innomatics GmbH	Denominativa	INNOMOTICS	Número de Registro: 1449041

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756795	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte	Denominativa	MRAK	Número de Registro: 1449042
991770030	REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA	Denominativa	DUELYM	Número de Registro: 1448031
991770388	RIGHT & ABLE LAW FIRM, en representación de Luxen Solar Energy Co., Ltd.	Denominativa	LUXEN ENERGY	Número de Registro: 1449353
991776565	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Nv Vision Watch Co., Ltd.	Mixta	B Betterichi	Número de Registro: 1449400
991776675	Sino-Tone (Beijing) Consulting Co., Ltd., en representación de Shanghai JUN-DA Auto Decoration Co., Ltd.	Mixta	CAR-GRAND	Número de Registro: 1449341
991776769	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xika Technology Co., Ltd.	Mixta	C	Número de Registro: 1449303
991785491	Barbara L. Friedman Donahue Fitzgerald LLP, en representación de Daylight Wine Company, LLC	Denominativa	AMMUNITION	Número de Registro: 1449544
991785498	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CORTENIC	Número de Registro: 1449545
991785861	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	YAPAZVI	Número de Registro: 1449539
991785979	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	SUNHARBO	Número de Registro: 1449540
991785980	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	SUNREVLV	Número de Registro: 1449541
991788635	Karsten Finger, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH	Mixta	CONTINENTAL SINCE 1871	Número de Registro: 1449276
991788639	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	SOFT GLAM FILTER	Número de Registro: 1449277
991788885	EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO my fan   my style	Número de Registro: 1449278
991789053	Ángel Pons Ariño, en representación de MAHOU, S.A.	Mixta	CERVEZA HECHA SIN PRISA ALHAMBRA RESERVA 1925	Número de Registro: 1449283
991789294	Zacco Denmark A/S, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL REPAIR	Número de Registro: 1449279
991789639	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Denominativa	Tycoon Partners	Número de Registro: 1448771
991789641	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Mixta	Tycoon partners	Número de Registro: 1448772

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789644	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	QUICK WING!	Número de Registro: 1448773
991789655	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	LUCE DI ROSA	Número de Registro: 1449280
991789758	Indelible IP Limited, en representación de Solar Buddies Limited	Denominativa	SOLAR BUDDIES	Número de Registro: 1449281
991790333	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO WELLNESS SYSTEM	Número de Registro: 1449401
991790402	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de SAP SE	Denominativa	JOULE	Número de Registro: 1449304
991790417	Curtis Ceballos	Denominativa	INVISACOOK	Número de Registro: 1449305
991790430	Chofn Intellectual Property, en representación de Zhenpai Hydrocolloids Co., Ltd	Mixta	ZHENPAI	Número de Registro: 1449402
991790459	Spin Master Ltd.	Denominativa	FUGGLER	Número de Registro: 1449306
991790543	Ángel Pons Ariño, en representación de 113 Power Atenea S.L.	Mixta	Veganicnature	Número de Registro: 1449548
991790544	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited	Mixta	Burlington Live Speaking	Número de Registro: 1449549
991790638	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1449308
991790664	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Mixta	300V	Número de Registro: 1449309
991790677	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RATIONAL Aktiengesellschaft	Mixta	iClimateBoost	Número de Registro: 1449403
991790679	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	Número de Registro: 1449310
991790681	Calvin Chai ScienBiziP, P.C., en representación de FRESHINE PRODUCTS INC	Denominativa	wavytalk	Número de Registro: 1449311
991790696	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd.	Mixta	90	Número de Registro: 1449312
991790697	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd.	Mixta	90	Número de Registro: 1449313



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790748	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Tianjin Fohoway Technology Development Co., Ltd.	Mixta	FUNDESEE	Número de Registro: 1449284
991790749	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	indflo	Número de Registro: 1449285
991790750	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	LUXEED	Número de Registro: 1449286
991790755	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xiamen Ampace Technology Limited	Mixta	Ampace	Número de Registro: 1449287
991790932	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann Nova	Número de Registro: 1449342
991790933	Einhell Germany AG	Mixta	SEALED TECHNOLOGY	Número de Registro: 1449343
991790964	L'OREAL	Denominativa	PARADISE BIG DEAL	Número de Registro: 1449344
991790973	Christine Lebrón-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation	Denominativa	FORTIFY THE FUTURE	Número de Registro: 1449345
991790977	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Mixta	Ofezumir	Número de Registro: 1449289
991790993	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Versos 510	Número de Registro: 1449346
991790998	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc.	Denominativa	AWOL	Número de Registro: 1449290
991791079	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1449347
991791089	Alison M. Caless Cantor Colburn LLP, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH	Denominativa	BIOTRACE	Número de Registro: 1449348
991791144	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	Número de Registro: 1449349
991791146	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Daily Board	Número de Registro: 1449350
991791173	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	SUPERLATIVE CHRONOMETER	Número de Registro: 1449361
991791223	Jared M. Barrett Seed IP Law Group LLP, en representación de Travers Therapeutics, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1449362
991791241	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Bossa 330	Número de Registro: 1449363
991791242	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Dança 720	Número de Registro: 1449364



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791244	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Arte 990	Número de Registro: 1449365
991791246	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Mármore 170	Número de Registro: 1449366
991791247	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Piano 198	Número de Registro: 1449367
991791257	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	WELGEMDA	Número de Registro: 1449368
991791265	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de Cargolux Airlines International S.A.	Denominativa	AQUARIUS AFF	Número de Registro: 1449369
991791368	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	WELGLYCA	Número de Registro: 1449370
991791369	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	SHOXORBA	Número de Registro: 1449351
991791378	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	S.H.MonsterArts	Número de Registro: 1449371
991791383	GILLE HRABAL Partnerschaftsgesellschaft mbB Patentanwälte, en representación de Heine Technische Beratungsgesellschaft mbH	Denominativa	HEMP SAW	Número de Registro: 1449372
991791399	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	YAPAZVY	Número de Registro: 1449373
991791446	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Neist Media LLC	Denominativa	HOSTAGE	Número de Registro: 1449376
991791484	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Mixta	Crakeñas	Número de Registro: 1449377
991791502	Dmitry Buyanov, en representación de Limited Liability Company «WHOOSH»	Mixta	W	Número de Registro: 1449291
991791509	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	IRISH GEMS	Número de Registro: 1449378
991791605	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	IPARTNUR	Número de Registro: 1449379
991791629	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	Natura Una Triple Care	Número de Registro: 1449547
991791635	BUGNION S.p.A., en representación de O.M.P. OFFICINE MAZZOCCO PAGNONI S.r.l.	Mixta	OMP AFTERMARKET	Número de Registro: 1449380
991791664	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA SLUSHI	Número de Registro: 1449381
991791729	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A.	Denominativa	TRACTOPON	Número de Registro: 1449382

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791787	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Dongguan Gushanggu Technology Co., Ltd.	Mixta	GUSGU	Número de Registro: 1449383
991791809	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	ENCOUNTER DINOSAURS	Número de Registro: 1449384
991791812	Hillary I. Schroeder Name Game IP, PC, en representación de JUUL LABS, INC.	Denominativa	LUNOS	Número de Registro: 1449385
991791828	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	CARE OF ONE	Número de Registro: 1449386
991791851	STORK BAMBERGER PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de bOpen Innovation Holding GmbH	Mixta	EMYDEX FOOD PROCESSING SOLUTIONS	Número de Registro: 1449387
991791863	STORK BAMBERGER PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de bOpen Innovation Holding GmbH	Denominativa	EMYDEX	Número de Registro: 1449388
991791885	Evonik Operations GmbH	Denominativa	AMINOSPEC	Número de Registro: 1449389
991791889	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited	Mixta	Live Speaking	Número de Registro: 1449390
991791909	ATTN: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Haigh Industries Inc.	Mixta	A	Número de Registro: 1449391
991792078	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1449394
991792079	Legitas advokátní kancelár s.r.o., Mgr. Petra Stupková, advokátka, en representación de BEWIT Natural Medicine, s.r.o.	Mixta	BEWIT	Número de Registro: 1449392
991792096	TECNOAGENT PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de AGORA BIDCO	Mixta	Healthcademia HCP PATHWAYS TO YOUR FUTURE	Número de Registro: 1449393
991792467	Chofn Intellectual Property, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD.	Mixta	YOSUN	Número de Registro: 1449335
991793055	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de NINGBO AUX ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	XTRON	Número de Registro: 1449337



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793088	REGIMBEAU, Madame DUPAIN Esther, en representación de Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique pour le Développement, INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE POUR L'AGRICULTURE L'ALIMENTATION ET L'ENVIRONNEMENT y INSTITUT DE RECHERCHE POUR LE DEVELOPPEMENT	Denominativa	PREZODE	Número de Registro: 1449339
991793089	Madame BLACHIER Armelle CABINET VITTOZ, en representación de GUENIFEY	Denominativa	GUENIFEY	Número de Registro: 1449340

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575402	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ	Mixta	EL ROCOTO	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1149554 Marca EL ROCOTO Protege Bar, restorán, fuente de soda, cafetería, salón de té, shopería, gelatería, parrilladas, hotel, motel, campos y campamentos de vacaciones, manipulación y procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo.], de la clase 43.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rufino Jaque Hernández	Mixta	FIRE & RESCUE TECHNICIAN SCHOOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1401047 Marca Cefire &amp; Rescue International Protege Academias (educación); organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41. Además, incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "FIRE &amp; RESCUE TECHNICIAN SCHOOL", la cual se traduce al español como "ESCUELA DE TÉCNICOS DE BOMBEROS Y RESCATE", en circunstancias que una escuela de técnicos es aquella en que se imparten combinadamente teoría y práctica, aula y taller, tecnología y prácticas profesionales, enfocados en diversas áreas, al público general, en este caso, cursos sobre bomberos y rescate, de modo que la marca solicitada está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que la marca sería evocativa. Por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 578 2108 862"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 578 2065 607">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 578 2108 607">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "FIRE &amp; RESCUE TECHNICIAN SCHOOL", la cual se traduce al español como "ESCUELA DE TÉCNICOS DE BOMBEROS Y RESCATE", en circunstancias que una escuela de técnicos es aquella en que se imparten combinadamente teoría y práctica, aula y taller, tecnología y prácticas profesionales, enfocados en diversas áreas, al público general, en este caso, cursos sobre bomberos y rescate, de modo que la marca solicitada está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FIRE &amp; RESCUE TECHNICIAN SCHOOL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576051	Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Denominativa	HH Servicios Industriales	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 797283. HH. Alquiler y arrendamiento financiero de equipos auxiliares para la construcción de andamios, de andamios para la construcción y para cimbras, de plataformas de trabajo, de pasarelas provisionales, de vigas, tirantes y apoyos para andamios y para encofrados, para montaje de andamios, de encofrados, encofrados y sus componentes, elementos de encofrados, grapas y elementos de construcción para andamios, construcción de andamios y encofrados, mantenimiento, limpieza, reparación, montaje e instalación de tarimas y sus componentes, de encofrados y sus componentes, de construcciones transportables, de escaleras y sus componentes, y de tribunas y sus componentes; informaciones sobre construcción, supervisión de obras de construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576707	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritascl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la palabra figuritas, diminutivo de figura que es el cuerpo de una persona o de un animal representado pictórica o escultóricamente, es decir informa de manera directa el o los productos que serán objeto de los servicios pedidos, se adiciona el elemento CL que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, es decir un elemento descriptivo y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío</p> <p>Que, con fecha 13/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la palabra figuritas, diminutivo de figura que es el cuerpo de una persona o de un animal representado pictórica o escultóricamente, es decir informa de manera directa el o los productos que serán objeto de los servicios pedidos, se adiciona el elemento CL que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, es decir un elemento descriptivo y carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576727	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Hebe Effective	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1294114, marca HEBE Smart Nutrition, que distingue Productos alimenticios dietéticos y farmacéuticos para adultos, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 02/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HEBE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583016	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILE PARABRISAS SPA	Mixta	CHILEPARABRISAS	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>En efecto, la marca solicitada incluye en su denominación la expresión "CHILE", que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de la expresión "PARABRISAS", descriptiva y de uso común en relación a la cobertura solicitada, le otorgue a la marca solicitada la distintividad necesaria para ser admitida a registro.</p> <p>Asimismo, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILEPARABRISAS", en circunstancias que el término CHILE corresponde a la denominación del estado de Chile y PARABRISAS se define como "Bastidor con cristal que lleva el automóvil en su parte delantera para resguardar a los viajeros del aire cuando el vehículo se pone en movimiento, por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados, además de indicar la procedencia geográfica de los servicios que se pretenden registrar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que sea susceptible de amparo marcario. Al mismo tiempo el signo solicitado resulta inductivo a error toda vez que al incluir el segmento PARABRISAS en su denominación puede inducir a error o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto de los servicios solicitados que no consistan en parabrisas o estén relacionados con estos. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583022	Ignacia Almendra Corcés Benavides	Denominativa	Casa Atma	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 944304 Marca ATMASALUD Protege Capacitación en salud ocupacional a empresas privadas y públicas, centro de estudios y de enseñanza cultural, deportiva y filosófica para una vida sana, gimnasia aeróbica y en aparatos de acondicionamiento físico, pilates y yoga. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583094	Isa Katerin Moncada Angulo	Mixta	FAJAS F ISA Modela Tu Figura Resalta Tu Belleza	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1050711 Marca FISA Protege Agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios; información de negocios; control, dirección, inspección y vigilancia de negocios, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35; Registro 1149606 Marca FISA Protege Agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios; información de negocios, control, inspección, dirección y vigilancia de negocios. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. de la clase 35 y Registro 1318942 Marca FISA Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de stands para ventas; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asistencia en gestión corporativa; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en organización y gestión de negocios; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de ventas en subasta pública; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Relaciones públicas; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad y de promoción; Servicios de subcontratación [asistencia comercial]; Sistematización de información en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583181	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Antynormal Beer	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1368046. ANTINORMAL. Cerveza ale, lager, stout y porter. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583206	Stefania Leticia Kuncar Ferrón, en representación de Matronas Chile SpA	Denominativa	Matronas Chile	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto matrona es la profesional especialmente autorizada para asistir a las parturientas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al ejercicio de esta profesión, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida al incorporar el término "CHILE" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583212	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Beauty Salons Chile SpA	Mixta	HERA By The One	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1286034. HERA. Cosméticos; bases de maquillaje; lápices de labios [pintalabios]; sombras de ojos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; perfumes; aceite de lavanda; champús para el cabello; dentífricos. Clase 3. Registro 1319706. HERA. Cosméticos; bases de maquillaje; lápices de labios (pintalabios); productos de perfumería y fragancias; perfumes; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; jabones de baño; jabones cosméticos; champús; preparados cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; dentífricos; pestañas postizas; mascarillas de belleza; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; champús para animales de compañía. Clase 3. Solicitud 991804537. HERA. Aceites de tocador; cosméticos para cuidados corporales y de belleza; perfumes; productos cosméticos; preparaciones ambientadoras (perfumes); algodón para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; enjuagues bucales no medicinales; pastas de dientes no medicinales; preparaciones no medicinales para blanquear los dientes; cosméticos para animales; champús. Clase 3. Registro 1426872. THE ONE. Barberías. Clase 44. Registro 1324066. HERA. Servicios de publicidad y marketing; suministro de asesoramiento comercial relativo a productos de consumo sobre cosméticos; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; servicios de venta al por mayor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por mayor de té verde; servicios de venta al por mayor en línea de té verde; servicios de venta al por mayor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por mayor en línea de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor en línea de cosméticos y utensilios cosméticos; servicios de venta al por menor de té verde; servicios de venta al por menor en línea de té verde; servicios de venta al por menor de preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; servicios de venta al por menor en línea de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones nutracéuticas para su uso como complementos dietéticos; consultoría sobre dirección de negocios; servicios de información publicitaria y comercial a través de internet; facilitación de información sobre empleo; promoción de ventas (para terceros) relacionadas con la belleza; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet; suministro y alquiler de espacio publicitario en internet; servicios de agencias de importación-exportación. Clase 35. Registro 1319707. HERA. Masajes; Servicios de salones de belleza; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de cuidado de la salud; Servicios de aromaterapia; Alquiler de instalaciones sanitarias; cuidados de higiene y belleza; servicios para el cuidado de la piel; consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios para el cuidado del cuero cabelludo; consultoría sobre belleza para la piel; salones de belleza para la piel; Facilitación de información sobre belleza; Servicios de estaciones termales, cuidados de higiene y de belleza para animales; Servicios farmacéuticos; Servicios de clínicas médicas; servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Henríquez Ríos	Mixta	Nova parcela propiedades	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 809929. NOVA BCI. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas.</p> <p>Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 809931. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 835700. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583267	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA JOKER	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1412067. JOKER'S BY LAS BRUJAS. Alquiler de muebles para hoteles; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; arriendo de salas para conferencias; bar de zumos; cafés-restaurantes; decoración de alimentos; explotación de campings; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; heladerías; hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; pizzería (restaurant); pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha; servicios de bares de narguile; servicios de bares de hookah; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering al aire libre; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583276	Christian Alejandro Costa Nazer	Denominativa	LABORATORIO BIOGENETICS	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "LABORATORIO BIOGENETICS." Laboratorio es un un lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico. Biogenetics traducido del inglés al castellano signific "biogenetica" es el estudio del origen y desarrollo de los seres vivos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a laboratorios destinados a la biogenética. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583280	Jane Del Tránsito Castillo Montoya	Mixta	ALIEN BURGER	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1415495. ALIENS PIZZA. Restaurantes de comida rápida; preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583282	Pablo Eduardo Polit Corvalán, en representación de Mainboo SpA	Mixta	DELIBOO	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1138592, marca DELI BOO, que distingue Alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fruta (refrigerios a base de -); Hamburguesas de carne; productos cárnicos procesados; refrigerios a base de fruta; vegetales (sopas -); verduras, hortalizas y legumbres (ensaladas de -), de la clase 29; Alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bocadillos y emparedados; bollos; bombones de chocolate; cacao (bebidas a base de -); cacao (productos a base de -); café; café (preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del -); café (saborizantes de -); café (sucedáneos del -); café sin tostar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; caramelos blandos; carne (empanadas de -) [pasteles de carne]; carne (jugos de -); carne (productos de uso doméstico para ablandar la -); comidas preparadas a base de fideos; Completo (Sandwich similar al hot dog); condimentos; conos [barquillos]; empanadas; galletas [petits-beurre]; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina (alimentos a base de -); harina de maíz (papilla de -) con agua o leche [hominy]; helados; masa para productos de pastelería y repostería; pastas alimenticias; pasteles; pizzas; Queque (Bizcocho sin relleno); sándwiches, de la clase 30; Autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); cocción (alquiler de aparatos de -); comedores; Pizzería; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749562	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	COMFORT THAT PERFORMS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1022853, marca CONFORT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757385	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH	Denominativa	MySugardaddy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Juegos de audio, de la clase 9; por cuanto la redacción es poco clara induciendo a error con productos de otras clases, dentro de ellas, la clase 28, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que se refiere al contenido, objeto o destinación de los productos y servicios solicitados.</p> <p>Que, el solicitante limitó su cobertura tanto en la clase 9 donde existe observación por parte de esta Oficina, como en las clases 38 y 45 para superar la observación de fondo; y contestó la observación de fondo señalando que su marca corresponde a una plataforma de citas en línea que ha sido pionera en Europa desde su creación en 2010 y que se encuentra registrada internacionalmente y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la especificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la observación de fondo realizada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido consiste en las siguientes palabras: "my SugarDaddy". El término "sugardaddy" se utiliza para designar una relación en la que un hombre gasta dinero en beneficio de una relación romántica o sexual, usualmente siendo su pareja más joven que él. Generalmente para mantenerla. Asimismo, según la práctica del Instituto, el pronombre <i>mi</i>, cuando se utiliza en combinaciones no distintivas, se rechaza en principio, porque se entiende que significa productos y servicios adaptados a mis necesidades como consumidor.</p> <p>Por lo tanto, en relación con los productos y servicios reivindicados en las clases pedidas, el destinatario de dichos productos y servicios entenderá que la marca significa SugarDaddy adaptado o correspondiente a mis necesidades como consumidor, así, y como ejemplo, un servicio de agencia de citas que permite al consumidor encontrar un SugarDaddy correspondiente a sus necesidades o una aplicación o software que tiene el mismo objeto o destinación. En relación con determinados productos y servicios de las clases 9, 38 y 41, se entenderá que el signo se refiere al contenido, objeto o destinación de dichos servicios. Por lo tanto, la marca constituye una referencia directa a las particularidades, en particular a las propiedades, a la calidad y al contenido temático de las clases pedidas, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MYSUGARDADDY, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758678	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759211	Christopher W. Brody Clark & Brody, LP, en representación de AG Gear, LLC	Mixta	A-G	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365064, marca AG1994, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Buzos (vestimenta); calcetines; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de cuello abierto; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas; chaquetas; cinturones; gorros; pantalones; pantalones bombachos; pantalones cortos; poleras; polerones; polos; shorts; sudaderas; sudaderas con capucha, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759216	Vivek Vaidya Bend Law Group, PC, en representación de Bened Life Inc.	Denominativa	NEURALLI	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1156666, marca NEURALIN, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759378	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 971167, marca PCI, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios educacionales para la realización de cursos en los ámbitos de seguridad y protección, preparación, administración y puntuación de pruebas estandarizadas en el ámbito de seguridad y protección, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759381	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	ALWAYSON ANALYTICS	<p>Con fecha 18 de Julio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225108, marca ALINIQ</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALWAYS ON, que distingue Consultoría en relación con software para diagnóstico médico; consultoría en relación con software médico; consultoría en relación con software en el campo de la salud; mantenimiento y reparación de software de laboratorio en el campo del diagnóstico médico; servicios de utilización temporal de software basado en la Web para la gestión y presentación de información de diagnóstico médico y de laboratorio; servicios de utilización temporal de software basado en la Web en el campo de la salud; servicios de utilización temporal de software basado en la Web en el campo del diagnóstico médico, servicios de software como servicio (SAAS por sus siglas en inglés) en el campo del diagnóstico médico; Servicios de software como servicio (SAAS por sus siglas en inglés) en el campo de la salud; servicios de plataforma como servicio (PAAS por sus siglas en inglés) en el campo del diagnóstico médico; servicios de plataforma como servicio en el campo de la salud; inspección técnica (control de calidad) de instalaciones de pruebas de diagnóstico médico para evaluar su seguridad, cualidad, sustentabilidad ambiental, desechos, eficiencia, períodos de inactividad operacional, flexibilidad y agilidad; servicios de control de calidad en relación con laboratorios, instalaciones de salud y sistemas de atención médica; servicios de control de calidad en relación con instrumentos, pruebas y ensayos de diagnóstico médico; servicios de control de calidad en relación con la operación de equipamiento de laboratorio médico, gestión de inventario de laboratorio médico; servicios de control de calidad en relación con la operación de equipamiento de laboratorio médico, gestión de inventario de laboratorio médico, gestión de calidad de laboratorio médico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760244	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de SHANDONG HANWO AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD	Mixta	HANWO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1156998 Marca HANWHA Protege Vehículos mezcladores; camiones. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Ceol Chile SpA	Mixta	Alas para Latinoamérica	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1569513	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	SANI	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569535	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1571329	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BEXOVELD	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990975377	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATADERM	<p>A escrito de fecha 07/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991211644	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD	Denominativa	TINY LOVE	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991482634	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD.	Mixta	Tiny Love	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	JACKPOT	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>A escrito de fecha 20/11/2024</p> <p>Téngase por acompañado copia de poder y certificado de título</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Estese a lo resuelto.
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Estese a lo resuelto.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Estese a lo resuelto.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Estese a lo resuelto.
1574344	Barbara Merckaert, en representación de Grupo CL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HEKATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1290757, marca HECATE, que distingue Cascos [auriculares]; audífonos; cajas de altavoces; micrófonos; periféricos informáticos; cascos de realidad virtual; ordenadores portátiles; programas informáticos [software descargable]; cargadores para acumuladores eléctricos; receptores de audio y video, de la clase 9; Registro N° 1345150, marca HÉCATE, que distingue Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; alianzas de boda; amuletos [artículos de joyería]; amuletos [joyería]; anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; anillos de boda; anillos de compromiso; aretes; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; bisutería [joyería]; brazalete [artículos de joyería]; cadenas [joyería]; cadenas de joyería; collares; collares [artículos de joyería]; collares [joyería]; estuches para joyas; joyas, de la clase 14.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en adornos de metales preciosos en la forma de joyas; amuletos [joyería y artículos de bisutería]; amuletos [joyería y artículos de imitación]; ágata y ónice (en bruto); artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; colgantes [artículos de joyería]; colgantes de ámbar en cuanto joyería; colgantes de ámbar prensado (joyería); colgantes de ámbar prensado en cuanto joyería; dijes de joyería de metales preciosos o chapados; esmeraldas; espinelas; espinelas [piedras preciosas]; gemas artificiales; gemas de turmalina; gemas preciosas o semipreciosas; gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; jadeíta [piedras preciosas]; jade (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo; joyas de cristal; joyas de cristal fino; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; medallones (artículos de joyería); olivino [piedras preciosas]; piedras de meditación; piedras preciosas; piedras preciosas [joyas]; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas en cuanto alhajas; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y semipreciosas; piedras preciosas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; piedras semipreciosas semielaboradas y sus</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				imitaciones; piedras semipreciosas y preciosas; rutilo en cuanto piedras preciosas; pedrería [piedras preciosas]; rubíes; sardónice; talismanes [joyas]; tanzanita en cuanto piedras preciosas; topacios; turmalinas (piedras semi-preciosas); turmalinas [gemas]; zafiros, clase 14; gestión de negocios de productos de clases 9 y 14; comercialización de productos de clases 9 y 14; comercialización de productos para terceros, de clases 9 y 14; comercialización por internet, de clases 9 y 14; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 9 y 14; gestión comercial de tiendas de venta minorista, de productos de clases 9 y 14; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, de productos de clases 9 y 14; gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9 y 14; gestión de ventas, de productos de clases 9 y 14; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos, de clases 9 y 14; presentación de productos de comercialización, de productos de clases 9 y 14; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clases 9 y 14; servicios de agencias de importación-exportación, de productos de clases 9 y 14; servicios de agencias de importación-exportación de productos, de clases 9 y 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clases 9 y 14; servicios de distribución comercial, de productos de clases 9 y 14; servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería; servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo, de clases 9 y 14; servicios de intermediarios comerciales y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, de productos de clases 9 y 14; servicios de joyerías mayoristas; servicios de joyerías minoristas; servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 9 y 14; servicios de pedidos de compra al por mayor, de productos de clases 9 y 14; servicios de pedidos de compra en línea, de productos de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas mayoristas, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor en línea, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor o al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor por correspondencia, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de productos de clases 9 y 14, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HEKATE de ella coincide con el elemento HECATE de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>"C" por la "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HEKATE</td> <td>HÉC.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en adornos de metales preciosos en la forma de joyas; amuletos [joyería y artículos de bisutería]; amuletos [joyería y artículos de imitación]; ágata y ónice (en bruto); artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; colgantes [artículos de joyería]; colgantes de ámbar en cuanto joyería; colgantes de ámbar prensado (joyería); colgantes de ámbar prensado en cuanto joyería; dijes de joyería de metales preciosos o chapados; esmeraldas; espinelas; espinelas [piedras preciosas]; gemas artificiales; gemas de turmalina; gemas preciosas o semipreciosas; gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones; jadeíta [piedras preciosas]; jade (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo; joyas de cristal; joyas de cristal fino; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; medallones (artículos de joyería); olivino [piedras preciosas]; piedras de meditación; piedras preciosas; piedras preciosas [joyas]; piedras preciosas artificiales; piedras preciosas en bruto; piedras preciosas en cuanto alhajas; piedras preciosas o semipreciosas; piedras preciosas sintéticas; piedras preciosas y semipreciosas; piedras preciosas, perlas, y metales preciosos y sus</p>	Marca solicitada	Marca	HEKATE	HÉC.
Marca solicitada	Marca							
HEKATE	HÉC.							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aleaciones;pedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones;pedras semipreciosas y preciosas;rutilo en cuanto pedras preciosas;pedrería [pedras preciosas];rubíes;sardónice;talismanes [joyas];tanzanita en cuanto pedras preciosas;topacios;turmalinas (pedras semi-preciosas);turmalinas [gemas];zafiros, clase 14; gestión de negocios de productos de clases 9 y 14; comercialización de productos de clases 9 y 14;comercialización de productos para terceros, de clases 9 y 14;comercialización por internet, de clases 9 y 14;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 9 y 14; gestión comercial de tiendas de venta minorista, de productos de clases 9 y 14;gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, de productos de clases 9 y 14;gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9 y 14;gestión de ventas, de productos de clases 9 y 14;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos, de clases 9 y 14;presentación de productos de comercialización, de productos de clases 9 y 14;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clases 9 y 14;servicios de agencias de importación-exportación, de productos de clases 9 y 14;servicios de agencias de importación-exportación de productos, de clases 9 y 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clases 9 y 14;servicios de distribución comercial, de productos de clases 9 y 14;servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería;servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo, de clases 9 y 14;servicios de intermediarios comerciales y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, de productos de clases 9 y 14; servicios de joyerías mayoristas;servicios de joyerías minoristas;servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra al por mayor, de productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra en línea, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas mayoristas, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor en línea, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor o al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor por correspondencia, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de productos de clases 9 y 14, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Adornos de metales preciosos en la forma de joyas;amuletos [joyería y artículos de bisutería];amuletos [joyería y artículos de imitación];ágata y ónice (en bruto);artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas;colgantes [artículos de joyería];colgantes de ámbar en cuanto joyería;colgantes de ámbar prensado (joyería);colgantes de ámbar prensado en cuanto joyería;dijes de joyería de metales preciosos o chapados;esmeraldas;espinelas;espinelas [piedras preciosas];gemas artificiales;gemas de turmalina;gemas preciosas o semipreciosas;gemas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones;jadeíta [piedras preciosas];jade (artículos de joyería);joyas de ámbar amarillo;joyas de cristal;joyas de cristal fino;joyas de piedras</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preciosas y semipreciosas;medallones (artículos de joyería);olivino [piedras preciosas];piedras de meditación;piedras preciosas;piedras preciosas [joyas];piedras preciosas artificiales;piedras preciosas en bruto;piedras preciosas en cuanto alhajas;piedras preciosas o semipreciosas;piedras preciosas sintéticas;piedras preciosas y semipreciosas;piedras preciosas, perlas, y metales preciosos y sus aleaciones;piedras semipreciosas semielaboradas y sus imitaciones;piedras semipreciosas y preciosas;rutilo en cuanto piedras preciosas;pedrería [piedras preciosas];rubíes;sardónice;talismanes [joyas];tanzanita en cuanto piedras preciosas;topacios;turmalinas (piedras semi-preciosas);turmalinas [gemas];zafiros, clase 14; gestión de negocios de productos de clases 9 y 14; comercialización de productos de clases 9 y 14;comercialización de productos para terceros, de clases 9 y 14;comercialización por internet, de clases 9 y 14;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 9 y 14; gestión comercial de tiendas de venta minorista, de productos de clases 9 y 14;gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, de productos de clases 9 y 14;gestión de negocios comerciales, de productos de clases 9 y 14;gestión de ventas, de productos de clases 9 y 14;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos, de clases 9 y 14;presentación de productos de comercialización, de productos de clases 9 y 14;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clases 9 y 14;servicios de agencias de importación-exportación, de productos de clases 9 y 14;servicios de agencias de importación-exportación de productos, de clases 9 y 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clases 9 y 14;servicios de distribución comercial, de productos de clases 9 y 14;servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería;servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumo, de clases 9 y 14;servicios de intermediarios comerciales y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, de productos de clases 9 y 14; servicios de joyerías mayoristas;servicios de joyerías minoristas;servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, de clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra al por mayor, de productos de clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra en línea, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas mayoristas, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor en línea, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor o al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor por correspondencia, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor, de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de productos de clases 9 y 14, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aceite de almendras para uso cosmético;aceite de amla con fines cosméticos;aceite de masaje, no medicinal;aceite de rosas;aceite esencial de coco;aceite para masaje;aceites anticelulíticos;aceites aromáticos;aceites aromáticos para el baño;aceites de limpieza;aceites de perfumería;aceites esenciales;aceites esenciales naturales;aceites limpiadores;aceites minerales [cosméticos];aceites naturales de limpieza;aceites naturales para la limpieza;aceites no medicados;aceites no medicinales para masajes;aceites para masaje;aceites para peinar;aceites para uso cosmético;aceites perfumados;aceites puros para uso cosmético;aceites solares de uso cosmético;aceites suavizantes para el cabello;aceites sublimadores de bronceado;aceites vegetales esenciales;aceites y lociones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bronceadoras;aceites y lociones de protección solar;aceites y sales de baño que no sean para uso médico;aromas para uso doméstico;aromatizadores de la piel (cosméticos);bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia;bolsitas perfumadas;botellas tipo roll-on llenas de aceites esenciales;ceras aromatizadas;ceras aromáticas;ceras perfumadas para derretir;cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia;cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia;cremas cosméticas;cremas cosméticas de masaje;cremas de aromaterapia;cristales de baño;difusores con varillas;difusores de varillas;esencia de árbol de té [aceite esencial];esencia de ylang ylang [aceite esencial];esencias [aceites esenciales] para elaborar aguas minerales aromatizadas;esencias [aceites esenciales] para la elaboración de aguas minerales aromatizadas;esencias comestibles para alimentos [aceites esenciales];esencias etéreas;esencias y aceites etéreos;extractos de flores [productos de perfumería];extractos de plantas para uso cosmético;incienso;madera de agar [incienso];madera perfumada;mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia;palitos de incienso;preparaciones no medicinales para masajes;preparaciones para perfumar el ambiente;preparaciones para perfumar salas;productos de aromaterapia;productos de cera para derretir [preparaciones aromáticas];productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;productos de perfumería, fragancias e incienso;productos de perfumería, inciensos y fragancias;productos para perfumar el ambiente;productos para perfumar la ropa;recambios de ambientadores para difusores de varillas;recambios de fragancias para ambientadores de aceites esenciales enchufables;recambios de fragancias para ambientadores electrónicos de aceites esenciales;recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores;recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores;sprays para el cuerpo de uso cosmético;ámbar [productos de perfumería];varillas de incienso, clase 3; almohadillas de práctica de percusión;baquetas de tambor;baterías e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instrumentos de percusión;bolsas especiales para contener instrumentos musicales;bolsas especialmente diseñadas para contener instrumentos musicales;bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales;cuencos cantores;cuencos cantores en metal;cuencos cantores metálicos;estuches para instrumentos musicales;instrumentos de percusión;instrumentos musicales;instrumentos musicales de percusión;instrumentos musicales de percusión para niños;instrumentos musicales, sus partes y accesorios;instrumentos musicales, sus partes y sus accesorios;mazas para instrumentos de percusión;palillos de tambor;palillos de tambores bajos;porta instrumentos musicales;soportes para instrumentos musicales;tambores e instrumentos de percusión, clase 15; actividades colectivas de publicidad y de marketing;administración comercial;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;administración de empresas;administración de negocios comerciales; administración de negocios; gestión de negocios, excepto de productos de clases 9 y 14; comercialización de productos, excepto de clases 9 y 14;comercialización de productos para terceros, excepto de clases 9 y 14;comercialización por internet, excepto de clases 9 y 14; conducción de ferias de muestras;coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios;demonstración de productos;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clases 9 y 14; difusión de material de marketing y publicitario;dirección de eventos con fines comerciales y promociones;gestión comercial de tiendas de venta minorista, excepto de productos de clases 9 y 14;gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas, excepto de productos de clases 9 y 14;gestión de la atención al cliente;gestión de las relaciones con los clientes;gestión de marcas;gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clases 9 y 14;gestión de ventas, excepto de productos de clases 9 y 14;gestión y administración de proyectos comerciales;gestión y asesoramiento de negocios comerciales;información

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;información y asesoramiento comerciales al consumidor;información y asesoramiento comerciales al consumidor [asesoramiento al consumidor en tienda];información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios;investigación de marketing;marketing de productos;marketing de redes sociales;marketing de referencia;marketing y orientación;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos, excepto de clases 9 y 14;negociación de contratos publicitarios;organización de eventos con fines comerciales o promociones;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos con fines comerciales y promociones;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias comerciales;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines publicitarios;organización de ferias de negocios con fines publicitarios;organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de sorteos con fines publicitarios;organización y conducción de eventos promocionales;organización y conducción de ferias comerciales;organización y dirección de presentaciones de producto;organización y ejecución de exposiciones de ferias comerciales;organización y ejecución de ferias comerciales;organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;organización y realización de presentaciones de productos;planificación en gestión de negocios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing;presentación de productos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al público;presentación de productos de comercialización, excepto de productos de clases 9 y 14;presentación de productos de merchandising;presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, excepto de clases 9 y 14;presentación de productos y servicios por medios electrónicos;procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador;producción de material publicitario;promoción comercial de productos;promoción de eventos especiales;promoción de productos por influenciadores;promoción de servicios por influenciadores;promoción de ventas;promoción y realización de exposiciones comerciales;provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta;publicación de material publicitario;publicación de material publicitario en línea;publicidad por internet;publicidad por medios electrónicos;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios;realización de ferias comerciales;servicios de agencias de importación-exportación, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de agencias de importación-exportación de productos, excepto de clases 9 y 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 9 y 14;servicios de consultoría en adquisición de productos y servicios;servicios de distribución comercial, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de distribución comercial al por mayor de artículos de joyería;servicios de distribución comercial al por mayor que incluyen productos de belleza, cuidado personal y bienestar;servicios de distribución comercial mayorista que incluyen productos de belleza, cuidado personal y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bienestar;servicios de intermediarios comerciales para la compra y venta de productos de consumo, excepto de clases 9 y 14;servicios de intermediarios comerciales y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de obtención de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, excepto de clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra al por mayor, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de pedidos de compra en línea, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta mayorista o minorista;servicios de tiendas de venta mayorista y minorista, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas mayoristas, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de tiendas mayoristas de instrumentos musicales;servicios de tiendas minoristas de instrumentos musicales;servicios de tiendas minoristas en línea de instrumentos musicales;servicios de venta al por mayor en línea, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor o al por menor, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor por correspondencia;servicios de venta al por mayor y al por menor, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, excepto de productos de clases 9 y 14;servicios de venta al por mayor y al por menor que incluyen productos de belleza y cuidado personal; servicios de venta al por menor relacionados con joyería;servicios de venta mayorista de instrumentos musicales;servicios de venta mayorista de mercancías;servicios de venta mayorista de mercancías [por todo tipo de medios];servicios de venta mayorista en línea;servicios de venta mayorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta mayorista en relación con instrumentos musicales;servicios de venta mayorista y minorista;servicios de venta mayorista y minorista en línea;servicios de venta minorista de artículos de joyería;servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				venta minorista de instrumentos musicales;servicios de venta minorista en línea;servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista en línea en relación con regalos;servicios de venta minorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta minorista en relación con instrumentos musicales;servicios de venta minorista o mayorista;servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea;servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de masaje;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de alta joyería, piedras preciosas y semipreciosas;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de cristalería, porcelana y loza;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas;servicios de venta minorista y mayorista de estatuas, figuritas y obras de arte en materiales tales como porcelana, barro cocido o cristal;servicios de venta minorista y mayorista de estatuas, figuritas y obras de arte en materiales tales como porcelana, barro cocido o vidrio;servicios de venta minorista y mayorista de objetos decorativos hechos o recubiertos de metales o piedras semipreciosas, o de imitaciones de los mismos;servicios de venta minorista y mayorista de piedras preciosas;servicios de venta minorista y mayorista de productos de perfumería y aceites esenciales;servicios de venta minorista y mayorista de vasos, recipientes para líquidos y accesorios de bar;suministro de información al consumidor sobre productos a través de internet;suministro de información comercial en el ámbito de los medios de comunicación sociales;suministro de información comercial en el ámbito de los medios sociales;suministro de información comercial por internet;suministro de información comercial por sitios web, clase 35.
1575402	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL ROCOTO	Visto, la resolución de fecha 20 de Noviembre de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 30 de Agosto de 2024, en torno a hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tenerlo por no presentado, y encontrándose vencido el término para

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 20 de Noviembre de 2024, y se tienen por presentado escrito de fecha 30 de Agosto de 2024.
1575402	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EL ROCOTO	A todo no ha lugar, estese al mérito de autos.
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1575896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rufino Jaque Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIRE & RESCUE TECHNICIAN SCHOOL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576637	Jorge Garay Pérez, en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Paseo EL ROSAL	
1576707	Juan Ramón Molina Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	figuritascl	Por contestada la observación de fondo.
1576709	Pablo Andrés Granic Villanueva, en representación de MARDELI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARDELI SEAFOOD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1576709	Pablo Andrés Granic Villanueva, en representación de MARDELI SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MARDELI SEAFOOD	Considerando Que con fecha 24/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1317423, marca Mardelicias, que distingue Mariscos congelados, pescado congelado, filete de pescado congelado, camarón congelado con piel y sin, camarón congelado entero, mix de mariscos congelados de la clase 29.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos;comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos;mariscos congelados;mariscos en conserva;pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos;platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos;mariscos que no estén vivos;ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos);croquetas de pescado;pescado congelado; camarón con y sin</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cola congelado. Clase 29. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de restaurante; servicios de restaurante de comida para llevar. Clase 43. Con protección al conjunto y sin protección al término "SEAFOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1576711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1576712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1576727	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hebe Effective	Por contestada la observación de fondo.
1576740	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smarti	A lo principal, téngase por limitada la cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Terra Outdoor	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, cumpla con acompañar los documentos en la forma legal. Al segundo otrosí, téngase presente.
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	HALTEN	Previo a resolver acompañe los documentos ofrecidos en la forma exigida por la ley dentro de plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados y resolver lo que en derecho corresponda.
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B RIK'S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N° 1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N° 1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N° 1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N° 1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Registro N° 1233838, marca BRICKS, que distingue Programas de ordenador y software cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N° 1266921, marca BRICK'S, que distingue Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos, de la clase 16; Registro N° 1095738, marca BRIKS, que distingue Programas de ordenador y Software, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N° 1269028, marca BRICKS, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alcohol para uso farmacéutico; algodón</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hidrófilo; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; Bálsamos de uso farmacéutico; Collares antiparasitarios para animales; cuasia para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; geles de estimulación sexual; jabones antibacterianos; medicamentos para uso médico; mentol; Pañales desechables de bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; Productos andrógenos; productos farmacéuticos; productos para lavar animales [insecticidas]; Tampones higiénicos; Toallas higiénicas; Toallitas desinfectantes desechables, de la clase 5; Solicitud N° 1553926, marca BRICKS, que distingue suplementos dietéticos; suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios y/o productos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de importación y exportación, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BRIK'S es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos BRICKS/BRICK'S/BRIX/BRIKS contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios y/o productos de servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de importación y exportación, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excluido para los productos de las clases 03, 05, 09 y 16; servicios de importación y exportación, excluido para los productos de las clases 03, 05, 09 y 16, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de los productos de las clases 03, 05, 09 y 16; servicios de importación y exportación de productos de las clases 03, 05, 09 y 16, de la clase 35.</p>
1582109	<p>Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	B RIK'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Registro N°1233838, marca BRICKS, que distingue Programas de ordenador y software cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1266921, marca BRICK'S, que distingue Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos, de la clase 16; Registro N°1095738, marca BRIKS, que distingue Programas de ordenador y Software, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1269028, marca BRICKS, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alcohol para uso farmacéutico; algodón hidrófilo; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; Bálsamos de uso farmacéutico; Collares antiparasitarios para animales; cuasia para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; geles de estimulación sexual; jabones antibacterianos; medicamentos para uso médico; mentol; Pañales desechables de bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; Productos andrógenos; productos farmacéuticos; productos para lavar animales [insecticidas]; Tampones higiénicos; Toallas higiénicas; Toallitas desinfectantes desechables, de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la clase 5; Solicitud N°1553926, marca BRICKS, que distingue suplementos dietéticos; suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios y/o productos consistentes en distribución [reparto de mercancías]; embalaje de mercancías; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos, de la clase 39, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BRIK'S es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos BRICKS/BRICK'S/BRIX/BRIKS contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos y/o servicios de distribución [reparto de mercancías]; embalaje de mercancías; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: distribución [reparto de mercancías], excluido los productos de las clases 3, 5, 9 y 16; embalaje de mercancías, excluido los productos de las clases 3, 5, 9</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y 16; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos, excluido los productos de las clases 3, 5, 9 y 16, de la clase 39. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: distribución [reparto de mercancías], excluido los productos de las clases 3, 5, 9 y 16; embalaje de mercancías, excluido los productos de las clases 3, 5, 9 y 16; almacenamiento, embalaje y acondicionamiento de productos, excluido los productos de las clases 3, 5, 9 y 16, de la clase 39.
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B RIK'S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios y/o productos consistentes en</p> <p>Fabricación de los productos de la clase 3, específicamente los productos de limpieza y aseo, Preparación para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones perfumería aceites esenciales cosméticos y lociones para el cabello, de la clase 40, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BRIK'S es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos BRICKS/BRICK'S/BRIX/BRIKS contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios y/o productos de Fabricación de los productos de la clase 3, específicamente los productos de limpieza y aseo, Preparación para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones perfumería aceites esenciales cosméticos y lociones para el cabello, de la clase 40.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Fabricación de los productos de la clase 3, específicamente los productos de limpieza y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aseo, Preparación para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones, de la clase 40. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Fabricación de los productos de la clase 3, específicamente productos de perfumería aceites esenciales cosméticos y lociones para el cabello, de la clase 40.
1582939	Matías Javier Salgado González, en representación de GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	GAMA	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1583298	Natalia Emilia Juica Oliva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NANO BOTANICALS, Nanotecnología eco-amigable	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1435237, marca BOTANICAL, que distingue fertilizantes y abonos, de la clase 1. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en aditivos químicos para pesticidas; extractos botánicos, que no sean aceites esenciales, para fabricar cosméticos; extractos de plantas para la industria alimentaria; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 01, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BOTANICALS es idéntico gráfica y fonéticamente al término BOTANICAL contenido en el registro previo, sin que la adición del elemento NANO y los términos genéricos NANOTECNOLOGIA y ECO-AMIGABLE permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de aditivos químicos para pesticidas; extractos botánicos, que no sean aceites esenciales, para fabricar cosméticos; extractos de plantas para la industria alimentaria; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 01.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: extractos botánicos, que no sean aceites esenciales, para fabricar cosméticos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 01.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "Nanotecnología" y "eco-amigable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aditivos químicos para pesticidas; extractos de plantas para la industria alimentaria, de la clase 01.</p>
1589409	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TENO GROUP	A sus antecedentes.
1591448	Gonzalo Javier Mondaca Leal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUD LEGAL	Estese al mérito de autos.
1591749	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Shake Marketing Group SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHAKE	A lo principal, téngase presente, se corrige en la base de datos la razón social del solicitante. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1591776	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Interior Design Lab	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603482	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	JOURNEYTV	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991783241	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POKÉWEEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990601871	Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Schneider Electric USA, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MODICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991289386	Piero FABIANO, c/o Fabiano, Franke & MGT Sagl, en representación de LIGO PATENTS SA	Denominativa	VALERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Julio de 2024 una Resolución de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: bigudíes, de la clase número 8, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 26.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 8 a saber: bigudíes; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991374352	Cabilly & Co., en representación de STEPAC L.A. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Xflow	A lo principal: Como se pide, téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
991615128	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de DENIM TEARS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719810	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NINJA BLAST	Téngase presente.
991719810	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NINJA BLAST	Téngase presente.
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAUER	A lo ppal, por acompañados; Al otrosí, téngase presente.
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BAUER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 01 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Generadores, de la clase 7; por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 9 u 11 por ejemplo, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1312085, marca KOENIG & BAUER, que distingue Aparatos de control electrónico (inspección control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser; aparatos de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				control electrónico (inspección), de control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para instalaciones, equipamiento, aparatos, filtros, separadores, dispositivos de extracción y transporte para la limpieza de ventilación, eliminación de; polvo y separación por aire de máquinas y espacios equipados con estos, filtros de aire, máquinas de soplado, separadores de fibra, compresores de aire y eyectores de aire para máquinas, dispositivos recolectores, máquinas, equipamiento y aparatos para compactar, rellenar y prensar partículas, polvo y fibras eliminados de las máquinas; aparatos de control electrónico (inspección), de control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compresores, calentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar; aparatos de control electrónico (inspección), de control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para hornos de secado, aparatos de secado, acumuladores de calor, intercambiadores térmicos y sus piezas, en particular revestimientos activos con propiedades catalíticas, cerámicas intercambiadoras de calor, piedras intercambiadoras de calor, superficies intercambiadoras de calor, estructuras de panal y catalizadores integrados para instalaciones purificadoras de gases de escape, acumuladores de energía térmica, colectores solares, módulos solares para la generación de calor y accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; aparatos de control electrónico (inspección), de control, fiscalización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para producir medios de seguridad para productos, características de autenticación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de control electrónico (inspección), de control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software, para aplicar medios de seguridad para productos, características de autenticación, características de seguridad, etiquetas de seguridad y/o sus componentes; aparatos de control electrónico (inspección), de control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para empaquetar medios de seguridad para productos, características de autenticación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos de control electrónico (inspección), control, visualización y medición y software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software en la forma de y/o para medios de seguridad para productos, características de autenticación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control eléctricos, aparatos de control de eléctrico de calidad, aparatos de control eléctrico de producción, aparatos de control eléctrico de temperatura y/o controles de tensión de papel, software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para ser utilizados en máquinas de impresión, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas para imprimir fotos, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, aparatos para impresión por chorro de tinta, aparatos de marcado láser, aparatos para impresión láser, aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control eléctricos, aparatos de control de eléctrico de calidad, aparatos de control eléctrico de producción, aparatos de control eléctrico de temperatura, software de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software, siendo partes o piezas para instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compactadores, recalentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar, aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control eléctricos, aparatos de control de eléctrico de calidad, aparatos de control eléctrico de producción, aparatos de control eléctrico de temperatura, controles de tensión de papel, software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para ser utilizados en máquinas para producir medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control eléctricos, aparatos de control eléctricos de calidad, aparatos de control eléctricos de producción, aparatos de control eléctricos de temperatura, controles de tensión de papel, software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para ser utilizados en máquinas para aplicar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad y/o sus componentes, aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control eléctricos, aparatos de control eléctricos de calidad, aparatos de control eléctricos de producción, aparatos de control eléctricos de temperatura, controles de tensión de papel, software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para ser utilizados en máquinas para empaquetar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos de regulación electrónicos, aparatos de control, aparatos de monitoreo, aparatos de control de calidad, software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para ser utilizados en medios de seguridad para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes, aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y piezas para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tina, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para instalaciones, equipamiento, aparatos, filtros, separadores, dispositivos para gases de escape y transporte para la limpieza de ventilación, eliminación del polvo y separación por aire de máquinas y espacios equipados con estas, filtros de aire, máquinas de soplado y separadores de fibra, compresores de aire y eyectores de aire para máquinas, dispositivos colectores máquinas, equipamiento y aparatos para compactar, rellenar y prensar partículas polvos y fibras separadas de las máquinas; aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos —para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compactadores, recalentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar; aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para hornos de secado, aparatos de secado, acumuladores de calor, intercambiadores térmicos y sus piezas, en particular revestimientos activos con propiedades catalíticas, cerámicas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>intercambiadoras de calor, piedras intercambiadoras de calor, superficies intercambiadoras de calor, estructuras de panel y catalizadores integrados para instalaciones purificadoras de gases de escape, acumuladores de energía térmica, colectores solares, módulos solares para la generación de calor y accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para producir medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para aplicar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad y/o sus componentes; aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para empaquetar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta, impresoras láser, software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para instalaciones, equipamiento,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos, filtros, separadores, dispositivos para gases de escape y transporte para la limpieza de ventilación, eliminación del polvo y separación por aire de máquinas y espacios equipados con estas, filtros de aire, máquinas de soplado y separadores de fibra, compresores de aire y eyectores de aire para máquinas, dispositivos colectores, máquinas, equipamiento y aparatos para compactar, rellenar y prensar partículas, polvos y fibras separados de máquinas; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compactadores, recalentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para hornos de secado, aparatos de secado, acumuladores de calor, intercambiadores térmicos y sus piezas, en particular revestimientos activos con propiedades catalíticas, cerámicas intercambiadoras de calor, piedras intercambiadoras de calor, superficies intercambiadoras de calor, estructuras de panel y catalizadores integrados para instalaciones purificadoras de gases de escape, acumuladores de energía térmica, colectores solares, módulos solares para la generación de calor y accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para producir medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjunto y partes para máquinas para aplicar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad y/o sus componentes; software de consultoría (grabado) y/o software de ventas (grabado) para aparatos e instrumentos de medición y prueba electrónicos y eléctricos para ajuste y preajuste, para subconjuntos y partes para máquinas para empaquetar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de placas de tinta, rodillos de tinta, rodillos humidificadores, dispositivos de ajuste de registro en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para transportar y/o almacenar productos de imprenta o materiales de impresión o bobinas de material de impresión o papel o bobinas de papel o materias plásticas o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bobinas de plásticos o metal o materiales orgánicos o inorgánicos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos, máquinas de secado, hornos de secado, máquinas para el cambio y transferencia de pallets, máquinas para apilado, máquinas para manipular hojas y placas de metal, máquinas para la distribución de alimentos, máquinas y aparatos para el tratamiento de superficies de metales, máquinas y aparatos para estampado al calor, máquinas y aparatos para transferencia térmica; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para el cambio y/o transporte y/o almacenamiento de planchas de impresión; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para limpiar rodillos en aparatos entintadores o unidades humidificadoras y/o cilindros y/o cabezales de impresión por chorro de tinta y/o sistemas láser en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para almacenar y/o ajustar rodillos en aparatos entintadores o unidades humidificadoras y/o cilindros y/o cabezales de impresión por chorro de tinta y/o sistemas láser en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para lampogratía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación aparatos entintadores y/o unidades

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>humidificadoras y/o cilindros de motores de impresora en motores de impresora; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para templar aparatos entintadores o unidades humidificadoras y/o cilindros y/o cabezales de impresión por chorro de tinta y/o sistemas láser en motores de impresora; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de equipamiento de corte y/o cilindros de corte en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos; máquinas para imprimir sobre cartón corrugado; impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas y aparatos para impresión láser; máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de registros y marcas de registro en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación para fines de control de calidad en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación para el control de calidad en instalaciones, equipamiento, aparatos, filtros, separadores, dispositivos de gases de escape y transporte para la limpieza de ventilación, eliminación del polvo y separación por aire de máquinas y espacios equipados con estas, filtros de aire, máquinas de soplado y separadores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fibra, compresores de aire y eyectores de aire para máquinas, dispositivos colectores, máquinas, equipamiento y aparatos para compactar, rellenar y prensar partículas polvo y fibras separadas de máquinas; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación para el control de calidad en instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones do aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compactadores, recalentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación para el control de calidad en hornos de secado, aparatos de secado, acumuladores de calor, intercambiadores térmicos y sus partes, en particular revestimientos activos con propiedades catalíticas, cerámicas intercambiadoras de calor, piedras iritercambiadoras de calor, superficies intercambiadoras de calor, estructuras de panal y catalizadores integrados para instalaciones purificadoras de gases de escape, acumuladores de energía térmica colectores solares, módulos solares para la generación de calor y accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado) y software para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de configuraciones de tensión de papel en máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), software para dispositivos de procesamiento de datos para preimpresión, para la impresión de productos de imprenta, para el procesamiento ulterior de productos de imprenta, para el control de producción, planificación de producción; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), software para dispositivos de procesamiento de datos para máquinas de imprimir, para la impresión de productos de imprenta, para el procesamiento ulterior de productos de imprenta, para el control de producción, planificación de producción; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos, máquinas de secado, hornos de secado, máquinas para el

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cambio y transferencia de pallets, máquinas para apilado, máquinas para manipular hojas y placas de metal, máquinas para la distribución de alimentos, máquinas y aparatos para el tratamiento de superficies de metales, máquinas y aparatos para estampado al calor, máquinas y aparatos para transferencia térmica y sus piezas; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos para instalaciones, equipamiento, aparatos, filtros, separadores, dispositivos de aspiración y transporte para la limpieza de tecnología por aire, eliminación de polvo y separación por aire de máquinas piezas equipados con estas, filtros de aire, ventiladores, separadores de fibras, compresores de aire y eyectores de aire para máquinas, dispositivos colectores, máquinas, equipamiento y aparatos para compactar, rellenar y prensar partículas, polvo y fibras separadas de las máquinas; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos para instalaciones de ventilación, aparatos de ventilación, aparatos e instalaciones de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, aireación y ventilación, humidificación y deshumidificación, instalaciones para el tratamiento de aire, dispositivos de entrega de aire, en particular ventiladores, máquinas de soplado y compresores, calentadores de aire, enfriadores de aire, filtros de aire y cámaras de tobera para humidificar; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos, hornos de secado, aparatos de secado, acumuladores de calor, intercambiadores térmicos y sus piezas, en particular revestimientos activos con propiedades catalíticas, cerámicas intercambiadoras de calor, piedras intercambiadoras de calor, superficies intercambiadoras de calor, estructuras de panal y catalizadores integrados para instalaciones purificadoras de gases de escape, acumuladores de energía térmica, colectores solares, módulos solares para la generación de calor y accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos, para máquinas para producir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos, para máquinas para aplicar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad y/o sus componentes; software de consultoría (grabado), software de ventas (grabado), y software para interfaces y/o transferencia de datos, para máquinas para empaquetar medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco y/o sus componentes; software (grabado) para el control remoto, operación remota, monitoreo remoto, control y/o regulación de dispositivos para transportar y/o almacenar productos de imprenta o materiales de impresión o bobinas de material de impresión o papel o bobinas de papel o materias plásticas o bobinas de plásticos o metal o materiales orgánicos o inorgánicos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos, impresoras de inyección de tinta, impresoras de inyección de tinta a color, impresoras láser, máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos, máquinas de secado, hornos de secado, máquinas para el cambio y transferencia de pallets, máquinas para apilado, máquinas para manipular hojas y placas de metal, máquinas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la distribución de alimentos, máquinas y aparatos para el tratamiento de superficies de metales, máquinas y aparatos para estampado al calor, máquinas y aparatos para transferencia térmica; software (grabado) para el transporte, empaquetado y almacenamiento de controles remotos, operadores remotos, aparatos de monitoreo remoto, controladores y/o reguladores de dispositivos para transportar, empaquetar y/o almacenar productos de imprenta o materiales de impresión o bobinas de material de impresión o papel o bobinas de papel o materias plásticas o bobinas de plásticos o metal o materiales orgánicos o inorgánicos para máquinas para imprimir, máquinas para imprimir offset, máquinas para imprimir rotativas con bobinas de papel continuo, máquinas para imprimir rotativas con láminas continuas, máquinas para imprimir para serigrafía, máquinas para imprimir para tampografía, máquinas para imprimir flexográficas, máquinas para imprimir para huecograbado, máquinas para imprimir sobre chapas metálicas, máquinas para imprimir sobre latas, máquinas para imprimir sobre cuerpos huecos; máquinas para imprimir sobre cartón corrugado; máquinas y aparatos para imprimir por chorro de tinta, impresoras por chorro de tinta, en particular con uno o más chorros de tinta, impresoras por chorro de tinta de un color o multicolor; máquina y aparatos de marcado láser; máquinas y aparatos para impresión láser; máquinas de marcado, máquinas de lacado, máquinas de empaquetado, máquinas de revestimiento, máquinas de impresión digital y de marcado, máquinas etiquetadoras, máquinas de grabado, máquinas y aparatos mecánicos para la industria gráfica, máquinas y aparatos mecánicos para el procesamiento ulterior de productos de imprenta o materiales de impresión o papel o materias plásticas o metal o materiales orgánicos o inorgánicos, máquinas de secado, hornos de secado, máquinas para el cambio y transferencia de pallets, máquinas para apilado, máquinas para manipular hojas y placas de metal, máquinas para la distribución de alimentos, máquinas y aparatos para el tratamiento de superficies de metales, máquinas y aparatos para estampado al calor, máquinas y aparatos para transferencia térmica; soportes magnéticos de datos que sean medios de seguridad para productos, características de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificación, características de seguridad, etiquetas de seguridad, valores, billetes de banco; soportes magnéticos de datos que sean medios de seguridad para productos, características de identificación, características de seguridad, valores, billetes de banco, lectores de identificación por radiofrecuencia (RFID), Chips y tarjetas de identificación codificados; terminales de pago electrónico para el pago de productos y/o servicios y/o billetes, en particular para permitir a los clientes pagar por sí mismos, en particular a través de medios de pago en la forma de billetes de banco y/o monedas y/o bonos de valor y/o pago sin efectivo mediante tarjetas de débito, de crédito y/o fidelidad, en particular tarjetas con y/o sin contacto y/o aparatos NFC (comunicación de campo cercano), incluido en particular la entrega de cambio; cajeros automáticos; mecanismos para aparatos accionados con monedas; partes y piezas para los aparatos antes mencionados; aparatos eléctricos, a saber equipos de procesamiento de datos para la comunicación con soportes de grabación, en particular para la comunicación con soportes de grabación con circuitos integrados y soportes de grabación con interfaces sin contacto, y en particular equipos de procesamiento de datos para la escritura de datos en soportes de grabación, para la lectura de datos de o en soportes de grabación y para la visualización de datos de soportes de grabación en una pantalla; equipos de procesamiento de datos para la personalización de soportes de grabación; soportes de grabación de lectura por máquina, en particular soportes de grabación con circuitos integrados para almacenar, encriptar y desencriptar, procesar y suministrar datos y programas; tarjetas con circuito integrado (tarjetas chip), en particular tarjetas con microprocesadores para comunicación con dispositivos de procesamiento de datos externos o con terminales de radio móviles; tarjetas para telecomunicaciones codificadas; soportes de grabación digital codificada y no codificada con interfaces sin contacto; circuitos integrados con propiedades físicas características para la protección contra falsificaciones; memorias para instalaciones de procesamiento de datos, en particular memorias no volátiles (medios de almacenamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>digital); soportes de grabación que contenga memorias, en particular memorias no volátiles (medios de almacenamiento digital); aparatos eléctricos para procesar datos, en particular encriptar y desencriptar, datos para funcionamiento en y fuera de línea; software para aplicaciones de redes informáticas, en particular para aplicaciones de Internet, intranet y extranet; software de procesamiento de datos, en particular para telecomunicaciones con teléfonos móviles activados con tarjeta chip y en particular para tarjetas chip y teléfonos móvil asociados, programas informáticos para activar, modificar, probar y visualizar datos y estructuras de software almacenados en estas tarjetas para telecomunicaciones; software para encriptar, desencriptar y firmar datos; software de sistema operativo y software de aplicación para soportes de grabación digital con circuitos integrados, en particular para hardware de tarjetas de seguridad y chip, y para equipamiento de procesamiento de datos para la comunicación con estos soportes de grabación digital; programas informáticos para el desarrollo, manejo y mantenimiento de todos los tipos de software antes mencionados; soportes de grabación digital que incluyen el software antes mencionado; medios de comunicación y de publicidad pregrabados, almacenados electrónicamente y ópticamente, en particular películas, videos; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el producto objetado Generadores en la clase 7 se ha aclarado ha Generadores de gases, especialmente nitrógeno y oxígeno. Acompaña carta de consentimiento.</p> <p>Se suspende tramitación con el objeto de que solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados evitarán la actual circunstancia en que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos eléctricos de control; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; software de control de procesos industriales; manómetros; aparatos de medición; dispositivos mecánicos de control de la presión en forma de contadores de gas; aparatos eléctricos de control; unidades de control [eléctricas]; aparatos de anulación del ruido; contadores de tiempo de funcionamiento; tableros de control del funcionamiento (eléctricos); indicadores de presión; medidores de presión; medidores de presión; aparatos de control mecánicos o electrónicos para reducir la presión del gas; sensores de presión; controladores digitales de control de procesos; software para el control de datos de sensores, en especial, la calidad del aire o del gas, la presión y la temperatura; termómetros; termómetros inalámbricos; los productos antes mencionados que no sean para máquinas de construcción para ingeniería civil y perforación profunda, en particular perforadoras y cortadoras, así como para ingeniería civil especial y materiales de construcción; aparatos de monitorización de la calidad del aire; aparatos de supervisión del consumo de gas; aparatos e instrumentos eléctricos para regular la aspiración con compresores, a saber, termostatos de aceite, interruptores de presión, interruptores combinados, interruptores de temperatura, manómetros, válvulas electromagnéticas; aparatos eléctricos de control para compresores; sistemas electrónicos de control para compresores; unidades de control de procesos electrónicos para maquinaria de moldeo por inyección asistida por gas; sistemas de detección de gas; detectores de gas; software para el control de compresores; software para el control, la monitorización y la administración de máquinas y sistemas de hardware, de la clase 09.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Conforme Que a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el producto objetado Generadores en la clase 7 se ha aclarado ha Generadores de gases, especialmente nitrógeno y oxígeno. En efecto, la limitación de cobertura resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Acompaña carta de consentimiento. Se suspende tramitación con el objeto de que solicitante acompañe antecedentes adicionales que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acrediten la forma en que los documentos acompañados evitarán la actual circunstancia en que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos. Que no consta que se hayan acompañados antecedentes suficientes para evitar el riesgo de confusión. La mera circunstancia de haber sido aceptadas las cartas de consentimiento en otras jurisdicciones no implica obligación alguna para el Instituto, por cuanto en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de las clases 5 y 29, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>1) Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 7, que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos eléctricos de control; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; software de control de procesos industriales; manómetros; aparatos de medición; dispositivos mecánicos de control de la presión en forma de contadores de gas; aparatos eléctricos de control; unidades de control [eléctricas]; aparatos de anulación del ruido; contadores de tiempo de funcionamiento; tableros de control del funcionamiento (eléctricos); indicadores de presión; medidores de presión; medidores de presión; aparatos de control mecánicos o electrónicos para reducir la presión del gas; sensores de presión; controladores digitales de control de procesos; software para el control de datos de sensores, en especial, la calidad del aire o del gas, la presión y la temperatura; termómetros; termómetros inalámbricos; los productos antes mencionados que no sean para máquinas de construcción para ingeniería civil y perforación profunda, en particular perforadoras y cortadoras, así como para ingeniería civil especial y materiales de construcción; aparatos de monitorización de la calidad del aire; aparatos de supervisión del consumo de gas; aparatos e instrumentos eléctricos para regular la aspiración con compresores, a saber, termostatos de aceite, interruptores de presión, interruptores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinados, interruptores de temperatura, manómetros, válvulas electromagnéticas; aparatos eléctricos de control para compresores; sistemas electrónicos de control para compresores; unidades de control de procesos electrónicos para maquinaria de moldeo por inyección asistida por gas; sistemas de detección de gas; detectores de gas; software para el control de compresores; software para el control, la monitorización y la administración de máquinas y sistemas de hardware, de la clase 09, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos refrigerantes de taladros (partes de máquinas); filtros en cuanto partes de máquinas o motores; filtros para la limpieza del aire para motores; silenciadores (partes de máquinas); silenciadores para motores; manorreductores de presión (partes de máquinas); reguladores de presión (partes de máquinas); recipientes de presión (partes de máquinas); silenciadores (partes de máquinas); instrumentos mecánicos de control de sistemas; válvulas (partes de máquinas); los productos antes mencionados que no sean para máquinas de construcción para ingeniería civil y perforación profunda, en particular perforadoras y cortadoras, así como para ingeniería civil especial y materiales de construcción; compresores de aire; compresores enfriados por aire; dispositivos automáticos de drenaje de condensación (partes y accesorios de compresores); dispositivos automáticos de parada y arranque (partes y accesorios de compresores); sistemas de compresores de elevadores de biogás; cartuchos para máquinas de filtrar; válvulas de chamela (partes de máquinas); motores de aire comprimido; máquinas de aire comprimido; compresoras (máquinas); densificadores [máquinas y máquinas herramientas]; surtidores para estaciones de servicio; máquinas llenadoras; cartuchos filtrantes (partes y accesorios de compresores); cartuchos filtrantes para filtros secos (partes y accesorios de compresores); aparatos [máquinas] para filtrar gases; máquinas de moldeo por inyección asistida por gas y sus partes; compresores de gas; pasadores de inyección de gas (accesorios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas de moldeo); compresores de alta presión; tuberías y mangueras de conexión de alta presión (partes y accesorios de compresores); válvulas de seguridad de alta presión, en cuanto partes de máquinas o compresores; compresores de aire respirable fijos de alta presión con un purificador de aire integrado; generadores de gas inerte; máquinas de moldeo por inyección; filtros de admisión de aire (partes y accesorios de compresores); dispositivos telescópicos de admisión (partes y accesorios de compresores); máquinas y aparatos para la producción de aire comprimido, vacío y circulación; máquinas para llenar recipientes con líquidos, aire u otros gases; dispositivos mecánicos de limpieza para compresores (partes de máquinas); dispositivos mecánicos de llenado (partes y accesorios de compresores); unidades de control (partes de máquinas); moldes (partes de máquinas); dispositivos de reducción del ruido para compresores y partes de compresores; partes y guarniciones para compresores; máquinas de moldeo por inyección de materias plásticas; compresores de refrigeración; compresores de tornillo rotativos; válvulas de seguridad (partes de máquinas); compresores de aire de tornillo; compresores de aire respirable fijos; sistemas compuesto por compresores de aire y válvulas con sensores, medidores y procesadores que mide la presión y el nivel de gases en depósitos de almacenamiento de líquidos, genera y descarga nitrógeno en los depósitos para reemplazar el líquido expulsado, y expulsa otros gases volátiles con nitrógeno; turbocompresores; válvulas magnéticas (partes y accesorios de compresores); bombas de vacío; compresores enfriados por agua; recipientes de presión metálicos, en cuanto partes de máquinas o instalaciones. Generadores de gases, especialmente nitrógeno y oxígeno, de la clase 07.
991728421	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de CONTEMPORARY AMPEREX TECHNOLOGY CO., LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EVOGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729379	Legi-mark, en representación de Nomen International Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748224	Elmann IPR Law Firm, en representación de AH License ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bibs	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	Wild Burning	Vistos, y considerando la comunicación de OMPI de fecha 13 de noviembre de 2024, por la cual la Oficina internacional comunica la transferencia parcial de la presente designación con efectos en Chile para todos los productos y servicios solicitados, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente designación y continúese la tramitación de la solicitud 991748997 en la designación correspondiente al registro internacional N° 1748997A, en el mismo estado que se encontraba la presente solicitud antes de su suspensión., es decir, en examen de fondo posterior a observaciones. Trasládese el escrito de constatación de pago de tasas internacionales a la designación correspondiente.
991756654	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRANSFORM YOUR BUSINESS TO THE POWER OF N	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Leasing de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación, de la clase 38 y Leasing de equipos de procesamiento de datos, de la clase 42; por cuanto ambas redacción inducen a error con servicios de la clase 36, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1252220, marca THE POWER OF ONE, que distingue Telecomunicaciones; información relativa a las telecomunicaciones; comunicaciones por terminales computacionales o por redes de fibra de óptica; comunicaciones por radio y teléfono; comunicaciones por teléfono celular; provisión de acceso a una red computacional global; provisión de acceso a salas de chat en Internet; provisión de acceso a computadores, base de datos en línea y electrónico, relacionada a grupos de intereses comunes y redes sociales; servicios de tablón de anuncios electrónico (servicios de telecomunicaciones); conexión por telecomunicaciones a una red computacional global; agencia de noticias; arriendo de aparatos de telecomunicaciones; programas de radio y televisión (transmisión);



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de conferencia de vídeo y teleconferencia; servicios de transmisión de mensajes electrónicos; arriendo de acceso de tiempo a redes computacionales globales, de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en las clases 38 y 42, eliminado los servicios objetados por esta Oficina y que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra POWER en su configuración en la clase 38. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 38 y 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 38 que poseen el elemento POWER será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que en relación a que la marca TRANSFORM YOUR BUSINESS TO THE POWER OF N cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo THE POWER OF ONE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de buzón de voz; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones por redes de fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión asistida por ordenador de mensajes, sonidos, datos e imágenes; transmisión de faxes; envío de mensajes; servicios de radiomensajería (por radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de radiocomunicaciones; radiodifusión; teledifusión; servicios de difusión inalámbrica; transmisión secuencial de datos; transmisión de vídeos a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); alquiler, arrendamiento y leasing de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; servicios de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; puesta a disposición de canales de telecomunicación para servicios de televenta; suministro de foros de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados, clase 38; y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir los productos y servicios de las clases 9, 37 y 42.
991756654	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSFORM YOUR BUSINESS TO THE POWER OF N	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
991757385	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MySugardaddy	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer y segundo otrosí, téngase por contestada la observación; al tercer otrosí, téngase presente.
991758579	Lindsay Kaplan Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Westin Hotel Management, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEAVENLY	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991759076	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	A sus antecedentes.
991759076	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese a mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991759248	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Blaser Group GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Sauer 505	Visto, que en la presentación de fecha 16 de Octubre de 2024 se sostiene que el titular de la solicitud de autos habría experimentado un cambio de titularidad lo que sería oportunamente comunicado por OMPI, lo que a la fecha de dictamen de la siguiente resolución no ha ocurrido, y siendo la anterior diligencia fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles.
991759297	Cordelia Payne, en representación de Blackeye Spirits Limited	Mixta	BLACKEYE LONDON DRY GIN BLACKEYEGIN.COM	Con fecha 01 de Agosto de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la clase 33 se contienen los términos TEQUILA y MEZCAL, los que se encuentran protegidos en virtud del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Chile y México en el capítulo 15 de Propiedad Intelectual, anexo 15-24, por cuanto las denominaciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tequila y Mezcal son términos reservados para su uso exclusivo solamente por México, en vigencia desde el 31 de julio de 1999. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que elimine los términos objetados en la descripción de productos de la clase 33, es decir Tequila y Mezcal.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991760030	<p>Porzio, Ríos &amp; García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	EMBRACE YOUR POWER	<p>Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.</p>
991760185	<p>Porzio, Ríos &amp; García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AVON	<p>Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.</p>
991760457	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	BURNING ICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas; Carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Solicitud 991726208 Marca Burning Hot 7 Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salas de juegos, máquinas de juegos que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea. de la clase 41; Solicitud 991728657 Marca BURNING Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse. de la clase 41; Solicitud 991728659 Marca BURNING Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcassas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no pueden descargarse. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido en relación a los productos de la Clase 28: Cajas para máquinas accionadas con monedas; Carcasas para máquinas accionadas con monedas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo respecto de las solicitudes N°991726208, 991728657 y 991728659, toda vez que se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 41.</p>
991760457	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BURNING ICE	Téngase presente.
991760492	NOVAGRAAF FRANCE Madame GUETIN Aurélie, en representación de SPBI Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Flotadores, de la clase 12; pues al no estar especificado el producto protegido, induce a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error con productos de la clase 28, pues los flotadores corresponden a dicha clase.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Flotadores, en la clase 12; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Vehículos y aparatos de locomoción acuática; barcos y buques, embarcaciones náuticas de vela o de motor; barcos de recreo de vela o de motor, barcos de servicio; fundas para barcos; cascos, dispositivos para la botadura de embarcaciones; vehículos anfibios; enganches de remolque para vehículos; dispositivos de arrastre, lanzamiento, anclaje y depósito para barcos y embarcaciones; remolques de barcos; remos, pagayas (remos para canoas), garfios de barcos (bicheros), cornamusas (marina); hélices de buques y barcos, propulsores de hélice; portillas (ojos de buey), pontones, planos inclinados para barcos, pescantes de embarcaciones, defensas para embarcaciones; aparatos de playa, a saber, carros de vela, motos acuáticas; embarcaciones náuticas para uso recreativo o profesional; piezas y partes constitutivas de todos los productos mencionados; motos acuáticas, clase 12; Construcción y reparación naval; mantenimiento y reparación de barcos, incluyendo el mantenimiento y reparación de motores, unidades de propulsión marina, motores intraborda y fuera borda, barcos, accesorios y equipos de navegación;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de construcción, reparación e instalación de construcciones transportables; información sobre la construcción naval; supervisión (dirección) de obras de construcción naval, clase 37.
991767662	Karsten Finger, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Continental	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774667	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OYSTER Fine de Claire GIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775003	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Qingmu Leather Manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	weixier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785351	DSM Intellectual Property, en representación de Avansya V.O.F. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSTREA	Téngase presente.
991786263	Viktoriia Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991789804	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de AUSSPEC INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aiSIRIS	Téngase presente.
991792192	John W. McGlynn Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de CONTITECH USA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EASYRIDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792238	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOTAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792382	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	tamburins	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792385	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCIZER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792409	Jenifer deWolf Paine FISH & RICHARDSON, P.C., en representación de AnHeart Therapeutics Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IBTROZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991792435	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WELSAYGO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991792436	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EOSAYGO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991792447	Zacco Denmark A/S, en representación de Lego Juris A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bricklink	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792448	Zacco Denmark A/S, en representación de Lego Juris A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRICKLINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792470	Kehl, Ascherl, Liebhoff & Ettmayr Patentanwälte * Partnerschaft mbB, en representación de Lilectra Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lilectra	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792506	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LENJOYVUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991792507	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Mixta	YEZTU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991792508	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LINJOYVUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792569	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OURLYRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991792629	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991792663	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	Z	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991792764	<p>Monsieur LAPEYRE Lionel SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES FILL-MED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	NCTF	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991792821	<p>Charlene M. Krogh Dorsey &amp; Whitney LLP, en representación de Rachio, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	RACHIO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991792829	Jeffrey M. Becker Haynes and Boone, LLP, en representación de Technip Energies France Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EKWIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792848	BRYN AARFLOT AS, en representación de Gelato ASA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GelatoConnect	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991792851	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Seadapt	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792954	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATPOWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792975	Acino International AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	acino	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792983	RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARDIRECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792985	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYPOOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793042	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Laundryheap Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAUNDRYHEAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793052	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YEZTUGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793056	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEZTUO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991793251	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Honest Technology Co., Ltd.	Mixta	HONESORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991793300	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP ASSETS B.V.	Denominativa	IntelliZyme	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793378	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VLOGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794097	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WunderPeeler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794229	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN CREALITY 3D TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794335	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN CREALITY 3D TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794353	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PCi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461425	1120097	Distribuidora de materiales de Construcción Dimaco S.A.C. Anotación de Renovación TLT	DD	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024; cumpla debidamente con la observación indicada con fecha 24 de octubre 2024, bajo apercibimiento de tener por rechazada la presente anotación de renovación. Donde se señala expresamente, que debe distinguir la descripción de productos conforme a <b>"Productos metálicos de bronce."</b>
462325	1141430	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIROH HELMET	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada.
463692	1144034	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFY	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> Modifique "gestión de negocios;" por "gestión de negocios comerciales", eliminando "negocios", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36:</b> Modifique "asuntos financieros" por "servicios financieros". Modifique "asuntos monetarios;" por "servicios monetarios" Modifique "asuntos de bienes raíces" por "administración de bienes raíces", todo conforme clasificador vigente.
461369	1153956	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROGELIO	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462312	1156776	Sebastián Nicolás Campusano Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUASARCHILE	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
461371	1157969	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROGELIO	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine la expresión "entre otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460235	1167040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN GUSINDE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462386	1298951	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	bbqool	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
462180	1309081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	checklistfácil	Además, verifique la razón social del solicitante según documento.
462394	1420638	Claudio Raúl Sureda Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	we are qool! bbqool	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462385	851492	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROMETSCH	
462391	852157	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROMETSCH	
462178	945323	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARHU	
462189	1046191	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DONAIRE	
462213	1093967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C3 ENERGY	
450351	1113720	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISS ARMY	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2024: por cumplido lo ordenado, corrije descripción de productos. A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre; Primer Otrosí: por cumplido lo ordenado, téngase presente el poder N° 255.180 señalado en custodia; Segundo otrosí: Por acompañada.
460424	1114817	BOTTO UGARTE SPA Anotación de Renovación TLT	ALMA MIA ATELIER	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
458805	1118351	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAL Y VIVES	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
458083	1123402	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458569	1124190	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	COMBO MARRAQUETA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante
459744	1127395	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3DEXPERIENCE	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
462516	1129626	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITINE	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460854	1131272	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KABAN	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
456091	1131543	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461103	1132245	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MILSANA MAXX	
464479	1134883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAP-N-SEAL	
462226	1135953	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XAR	
462228	1135959	Covarrubias & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERFORM	
461071	1136100	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	IDOLOS	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
461072	1136102	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECORRIENDO CHILE	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461073	1136104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS EN LA MAÑANA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461078	1136106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460425	1136585	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
458568	1137387	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBELAC	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente y por señalado número de poder en custodia.
459625	1139020	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	A las presentaciones de 23 y 25 de octubre de 2024: A lo principal: Al patrocinio no ha lugar por improcedente en la presente instancia legal, téngase presente poder; al primer otrosí: Téngase presente custodia de poder; al segundo otrosí: Por ratificado lo obrado; al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder, corríjase representante en base de datos del registro; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos.
459623	1139021	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	A las presentaciones de 23 y 25 de octubre de 2024: A lo principal: Al patrocinio no ha lugar por improcedente en la presente instancia legal, téngase presente poder; al primer otrosí: Téngase presente custodia de poder; al segundo otrosí: Por ratificado lo obrado; al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder, corríjase representante en base de datos del registro; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos.
464477	1140105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBIANTE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
463079	1140883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFRITZ	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
463083	1140884	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKTOBERFRITZ	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
463085	1140886	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZMANIA	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462819	1141329	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINO HACHADO	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
464672	1142160	Javier Alonso Louit Wong, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANTI	
462197	1143551	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORALGENE	
462359	1144073	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TECHNOACTIVE	
462372	1144075	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINDACTIVE	
464681	1146644	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIMA	
464680	1146646	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	VANGUARDIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464676	1146648	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIMATIC	
464677	1146650	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROSSAMATIC	
462214	1146845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	C3 ENERGY	
464674	1147135	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMAG	
463231	1147532	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL FACTORING	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
458806	1148312	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITCHENAID	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
464656	1149096	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINA	
463233	1149926	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
455960	1153047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUFOIL	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458118	1156832	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO DORADO	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462393	1156878	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGRO CONNEXION	
464675	1156911	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSTER BROWN	
462259	1164743	José Miguel Valenzuela Rendic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIO MAGICO	
461500	1165588	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROCOMP	
464659	1167323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALA: ALIMENTAMOS TODA LA VIDA	
464660	1167376	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRST OPTION	
462227	1181743	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARLIN	
464673	1185143	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNSPRAY ULTRA FINE	
462314	1205616	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DITHANE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
462414	1215753	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKMEI	
461501	1290935	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
461503	1290936	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POISON SPYDER	
461505	1292190	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMITTYBILT	
461508	1299067	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G2	
462313	1340063	Andres Eduardo Milano Garcia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AGILAPP	
462316	1340064	Andres Eduardo Milano Garcia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGIL	
462245	1382887	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Metalynx	
462290	1433261	José Andrés Urrea Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIN GLE BAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422712	1056447	Estudio Transglobo Limitada , en calidad de Representante de	REDEMPTION	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A escrito folio 90450: a lo principal: atendido que los antecedentes mencionados en el recurso de reposición presentado, y teniendo especial consideración que aquellos argumentos corresponden exclusivamente ser tramitados en el expediente del registro, y no mediante una anotación marginal, no ha lugar; al otrosí: por acompañado. A escrito folio 90521: téngase presente.
461523	1120427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ANFOMUL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461474 (Anotación de Cambio de nombre)
459970	1137421	Sinergia Inmobiliaria S.A.	NUEVA LAS CONDES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461088 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 08 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente, como se pide a la suspensión, según resolución precedente; al otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463699	1144034	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	UNIFY	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Duplicidad con renovación 463692.
416110	1380037	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de	C.ALMA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A lo principal: atendido a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039, no ha lugar al recurso de reposición, por improcedente, por cuanto el artículo mencionado establece un recurso específico para impugnar el tipo de resolución que se trata; al otrosí: por acompañado.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578058	1578058: Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores - Federación del Rodeo Chileno	CABALLITOS DE PALO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584665	1584665: Family Dent SpA - SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - Ruth María Gutiérrez Rogers	DENT	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90377: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/12/2024, folio 90353: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588569	1588569: SOUTHERN BREWING COMPANY S.A.- Araucanía Green SpA	Cross Market	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase por correctamente presentada la demanda con folio 117889. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/09/2024, folio 117889: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590816	1590816: Eddy Eugenio Ricardo Santos - Danny Alexander Rayman Labrín	PROBIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590842	1590842: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS - Del Campo a la Ciudad SpA	DEL CAMPO A LA CIUDAD	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590844	1590844: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente spa	CENTRO DIA SENIOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1590847	1590847: INMOBILIARIA SENIORS S.A - Sociedad de inversiones San Vicente SpA	CDS CENTRO DIA SENIOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1591017	1591017: LLAPINGACHO LLC - Peng Chen	KUKI	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991360187	991360187: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Relife S.r.l.	R	Resolviendo escrito de fecha 15-07-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5485, y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991453004	991453004: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - MAGDALENAS LAZARO, S.A.	MR. BROWNIE	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°81192 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991573620	991573620: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	FOET	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°27401. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd.	HUKO	Resolviendo escrito de fecha 16-09-2024: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°216237 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991786348	991786348: DAVIDE CAMPARI -MILANO N.V.- Campari Science & Technology (Suzhou) Co., Ltd	CAMPARI	A la presentación de fecha 04/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/07/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991787516	991787516: GRUPO PRECISIÓN S.A. - CONTINENTAL BATTERY COMPANY	PRECISION BATTERIES	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37447 y 215976. Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado. Al punto 2 Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991788310	991788310: Prosud S.A. - BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD.	OHISOME	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°30537. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991790939	991790939: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - LA SOBERANA S.A.S. - Soberana Ltd	Soberana	Resolviendo escrito de fecha 25-09-2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242230, y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 26-09-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991791283	991791283: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- ABUS August Bremicker Söhne KG	Loto One	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991791683	991791683: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - REVOLUT LTD	R	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543370	1543370 - FERREX S.A. - Construmart S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FERREXPERTO CONSTRUMART	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FERREX, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Technostore	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TECH STORE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539065	1539065 - CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA - Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1553955	1553955: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MOLINO CHABAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAXITRIGO	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554567	1554567 - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. - COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROS	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555959	1555959 - EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A. - Vladimir Ammond. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pastarolla	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556379	1556379: ORLANDO CHACRA ORFALI - Waldo Hernán Valle Marilao Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Phoenix	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556708	1556708: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Antonio Domingo Celedón Sanhueza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Agua pura	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556811	1556811: ORLANDO CHACRA ORFALI - Gonzalo Francisco Castro Vera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerveza Fénix	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Erick Reynaldo Ávila Cortés Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PORTALCEMENTERIO	<b>Al escrito de fecha 23/08/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TELPO	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1567510	1567510 - Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KRAKS	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570991	1570991: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - Desarrollos y Viviendas SpA	DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571552	1571552 - CIRION TECHNOLOGIES SOLUTIONS, LLC - Felipe Andrés Solís Albanese. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DATRAX	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1572339	1572339 - VITALCROPS S.A. - Emmanuel Francisco Becquart Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Huella	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572592	1572592 - MASISA S.A. - Fabrica de Muebles, Ferretería y Servicios Integrados Juan Antonio Sanchez Vidal EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Elalmacendelmueblista	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1573117	1573117 - AMPERE POWER ENERGY, SL - AMPERE DYNAMICS SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ampere Dynamics	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575480	1575480: FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HC	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991750605	991750605: Christian Schneider - Another Games Ltd Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SQUARE GUMMY BEAR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES	HITEX	Fallo de aceptación a registro
1466935	1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titangold	Fallo de aceptación parcial a registro
1466946	1466946: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	TITANDIAMANTE	Fallo de aceptación parcial a registro
1466956	1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titanxxl	Fallo de rechazo
1467663	1467663: MAGDALENA CRUZAT INFANTE - MARÍA TERESA FERRER ORTIZ	complementa HOMEdesign	Fallo de aceptación a registro
1467780	1467780: CARCAMOVIL, S.L.U. - Comercial Gianni Giovanni Capona Palacios EIRL.	Casa de la Carcasa	Fallo de rechazo
1468495	1468495: Chubby Gorilla, Inc. - Federico Ariel Budasoff - Yiwu Gule E-Commerce Co., Ltd.	GORILLA ROLLING STARS	Fallo de rechazo
1469489	1469489: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini	Patagonia Online	Fallo de rechazo
1531763	1531763: Rendic Hermanos S.A. - Wilson Valenzuela Olivares	POWER CLEAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1551104	1551104: LX Holdings CORP - BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA.	LX CLEAR VISION	Fallo de aceptación parcial a registro
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Fallo de rechazo
1553987	1553987: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Inversiones Rivera SpA	COPIHUE	Fallo de rechazo
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Fallo de aceptación a registro
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa	Cocreando Armonía	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561181	1561181 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile	BE PAY	Fallo de rechazo
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu.	SUAVIL	Fallo de aceptación parcial a registro
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona - FORTALECE TUPYME SPA.	Crea TuPyme	Fallo de rechazo
1563866	1563866 - Marta María Manríquez Soto - Daniel Tricarico.	Conversaciones [CON IMPACTO]	Fallo de aceptación a registro
1564290	1564290: EMPRESAS CAROZZI S.A - MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN	MONE	Fallo de aceptación a registro
1564457	1564457: UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - LOS PARQUES S.A.	Más Parque	Fallo de aceptación parcial a registro
991526136	991526136: Rendic Hermanos S.A. - Karma S.r.l.	I Decora	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462920	1462920: Vinci Brands LLC - ANASTASIIA LOBODA	INCASE	<p>Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 21/11/2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se certificó que la sentencia definitiva se encontraba ejecutoriada, en circunstancias que se encontraba pendiente de resolver el escrito de apelación presentado con fecha 14/11/2024 Resuelvo: Déjese sin efecto la certificación de ejecutoria notificada con fecha 21/11/2024. Modifíquese la base de datos, de manera que refleje el estado actual de la solicitud, y en su lugar se provee:</p> <p><b>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024:</b></p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por el recurrente y el hecho que efectivamente con fecha 13 de noviembre de 2024, esta última intentó pagar el derecho a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no siendo posible por inconveniente técnicos, según lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, de manera que le fue imposible al solicitante concretar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 14/11/2024 folio 142291, así como el pago folio 1238379, dentro de plazo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°.190794 Y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1462920	1462920: Vinci Brands LLC - ANASTASIIA LOBODA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INCASE	<b>Resolviendo escrito de fecha 26/11/2024:</b> A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°190794 y 148049.
1488367	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mi Hogar	<b>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024:</b> Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de nulidad de fecha 22/12/2022, su proveído, mediante tres avisos en el diario El Mercurio, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
1489065	1489065: QUN HE - Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Naturehike	
1496160	1496160: HIMA LTDA - Behr Process Corporation Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COPPER FORCE	
1504404	1504404: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FLORES PURE WONDER	
1504406	1504406: Bath & Body Works Brand Management, Inc. - Flores Y Cia S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FLORES PURE WONDER	
1509732	1509732: MY WAY MODA SUSTENTABLE SpA - Jimena Isabel Zúñiga Díaz. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	My Way	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520505	1520505: TEXTILES PANTER LIMITADA - Samantha Nicole Cortes Godoy. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NP- NEW PANTHER	A escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña SAMANTHA NICOLE CORTES GODOY, dentro del plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Téngase por acompañados
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RALLIART	<b>Previo a proveer escrito de fecha 25/10/2024;</b> Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para representar IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA y desistirse de la oposición, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RALLIART	<b>Previo a proveer escrito de fecha 25/10/2024;</b> Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para representar IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA y desistirse de la oposición, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RALLIART	<b>Al escrito de fecha 25/10/2024:</b> Téngase por acompañados.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÁS + LUCAS	A escrito de fecha 11/11/2024  A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÁS + LUCAS	A escrito de fecha 05/12/2024 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia, Téngase presente delegación de poder.
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DROXAT	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024 folio C/2024/132750:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DROXAT	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024 folio C/2024/132755:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1536231	1536231: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A - COMPUTACION INTEGRAL S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CI	
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	COONFIA	
1541621	1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PIONEROS DE LA REPUBLICA	
1543370	1543370 - FERREX S.A. - Construmart S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FERREXPERTO CONSTRUMART	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: No ha lugar, por ahora.
1543642	1543642 - Fidelitas Entertainment SpA. - TENCENT HOLDINGS LIMITED. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ARENA BREAKOUT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAIKU	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1547907	1547907: TEQUILA SAUZA, S. DE R.L. DE C.V - Inversiones Castilla S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORNITOS	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1553987	1553987: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	A escritos de fecha 24 de julio de 2024. Téngase presente y por acompañada la cesión. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NT Partido Nuevo Tiempo	
1554267	1554267: HUBLLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	A escrito de fecha 08/12/2024 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Traslado por el termino de 3 días hábiles
1554744	1554744 - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile Limitada - INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DARSA	
1556512	1556512 - Paulo Andrés Sepúlveda Prieto - Tokenit Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Tokenit	
1557243	1557243: COMERCIALIZADORA TECHSTORE LTDA - Technoplus SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Technostore	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: No ha lugar, por ahora.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560227	1560227 - GLAXO GROUP LIMITED - DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SEMATIDE	
1562300	1562300 - DECATHLON - Claudio Tapia Allers. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHLON	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134406: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/12/2024.</b></p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024 folio 134409: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTALPAGO.COM	<p>A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.</p>
1563093	1563093 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTALPAGO.CL	<p>A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGOTOTAL.COM	A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGOTOTAL.CL	A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTALPAGO	A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGOTOTAL	A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/10/2024: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	03 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024 folio 135789: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 12/04/2024.  Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024 folio 135856: Estese a lo resuelto precedentemente.
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	03 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 12/04/2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570114	1570114 - CONSORZIO TUTELA DEL GAVI - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GAVILEA	A escrito de fecha 03/12/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1577671	1577671: Enjoy Gestión Limitada - Carolina Constanza Aguilera Mena, Carlos Nicolás Aguilera Mena y Carlos Rodrigo Aguilera Sepúlveda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Enjoy Atacama	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, LLC. - Xiaobin Cheng Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIVIAN'S SECRET	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por ratificado lo obrado en autos por parte del oponente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1578203	1578203 - GOOD FOOD S.A. - Gourmet Jobs SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Gourmet Jobs	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1578400	1578400: SMA SOLAR TECHNOLOGY AG - Iván Alberto Pini Giussiano Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Boff	
1579497	1579497 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Proyectos e Inversiones los queltehues Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mono Verde	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1579671	1579671 - María Angélica Lynam Ruiz - Valeria Constans Chandía Andrade Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Te Invito a mi casa	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1585282	1585282 - GUERLAIN S.A. - Flavia Arione Capraro, Carla Casagrande Arione, Lía Casagrande Arione. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TERRACOTTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586695	1586695: Tenpo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TEMPO LIBERO	
1588226	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	DATXER	A la presentación de fecha 14/11/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DACHSER SE, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588569	1588569: SOUTHERN BREWING COMPANY S.A.- Araucanía Green SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cross Market	Vistos la presentación de fecha 05/12/2024, se resuelve: Téngase por no presentado el escrito de fecha 16/09/2024, folio 117861 para todo efecto.
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PYLERA	
991247791	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	fugro	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991717138	991717138: Sheraton International IP, LLC - R Act Holding Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R HOSTEL INN	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Téngase por acompañados con citación
991765670	991765670: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG - Guangzhou huko Technology Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUKO	Resolviendo escrito de fecha 02-12-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de nulidad de fecha 22/12/2022, su proveído, mediante tres avisos en el diario El Mercurio, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de nulidad de fecha 22/12/2022, su proveído, mediante tres avisos en el diario El Mercurio, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada